

FACULTAT DE DRET



PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD: ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHO DE DEFENSA

TRABAJO FINAL DE GRADO

RIUS GUÀRDIA, Carla
NIUB: 14543524
Trabajo Final de Grado
Dret al Dret
Directora: ARANDA OCAÑA, Mónica
Curso: 2014-2015, 2º Semestre
Fecha de entrega: 18 de junio de 2015

“Los encuentros personales, las llamadas telefónicas y las cartas, nos transmiten reiteradamente los gritos ahogados por los muros, por la estructura de dominio y por la fuerza de la tergiversada información oficial. Las personas presas recurren, resisten, denuncian, y eso hace inevitable que continuemos estudiando, trabajando, escribiendo, denunciando, defendiendo. La dignidad se resiste a ser arrebatada”.

Julián C. Ríos Martín.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN	4
2. ACCESO A LA JUSTICIA Y PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.....	7
2.1. Marco legal.....	7
2.2. Concepto.....	9
2.3. Análisis.....	9
3. DERECHO DE DEFENSA Y PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.....	12
3.1. Marco legal.....	12
3.2. Concepto.....	13
3.3. Análisis.....	14
3.4. Asistencia jurídica gratuita para personas privadas de libertad.....	17
3.4.1. Marco legal.....	17
3.4.2. Concepto.....	18
3.4.3. Análisis.....	19
4. MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO DE DEFENSA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	22
4.1. El Jurista del Centro Penitenciario.....	23
4.1.1. Concepto y regulación.....	23
4.1.2. Análisis.....	24
4.2. El Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria (SOJP).....	29
4.2.1. Concepto y regulación.....	29
4.2.2. Análisis.....	32
4.2.3. El caso del Servicio de Asistencia Jurídica Penitenciaria en Andalucía.....	35
4.3. El abogado del Turno de Oficio Penal y Penitenciario.....	38
4.3.1. Concepto y regulación.....	38
4.3.2. Análisis.....	39
4.4. El Juez de Vigilancia Penitenciaria (JVP).....	46
4.4.1. Concepto y regulación.....	46
4.4.2. Análisis.....	48
4.5. El Síndic de Greuges.....	50
4.5.1. Concepto y regulación.....	50
4.5.2. Análisis.....	51
5. CONCLUSIONES	53
6. BIBLIOGRAFÍA	56
7. ANEXOS	61

1. INTRODUCCIÓN

Desde que empecé mis estudios de Derecho, siempre sentí una gran atracción por la defensa de los derechos de los seres humanos. Por los derechos humanos. Es por ello, que en cuanto supe de la existencia de las distintas clínicas jurídicas que proporcionaba la Facultad a través del proyecto “dret al Dret”, tuve claro que quería vivir esta experiencia.

Así pues, decido hacer este trabajo y elegir este tema objeto del estudio, al empezar las prácticas en la clínica jurídica penitenciaria junto a una abogada que siente pasión por su trabajo.

Después de muchas y largas conversaciones, y de estudiar algunos casos reales, lo que más me sorprendió en un primer momento, fue la desprotección que sentía que estaban sufriendo las personas presas. La vulneración de todos aquellos derechos, no podía ser posible en pleno siglo XXI.

Conociendo desde la teoría, desde lo que te enseñan en las aulas, la existencia del abogado de oficio penal, sabiendo, por la asignatura de ejecución penal, que hay un Juez de Vigilancia Penitenciaria y también que, dentro de los centros penitenciarios existe un jurista,...¿Cómo puede ser que se vean vulnerados, derechos tan fundamentales?

Es por ello, por lo que en este breve trabajo, que debería ser un prelude de un estudio mucho más extenso, intento analizar la realidad para descifrar, o al menos intentarlo, la DEVALUACIÓN del derecho de defensa para las personas privadas de libertad. Personas que constituyen un colectivo muy vulnerable que se ve encerrado entre aquéllos muros tan altos cuyas esquinas transmiten tan poca esperanza.

A través de este estudio, analizaré cómo se configuran dos derechos fundamentales como lo son el derecho de acceso a la justicia y el derecho de defensa para las personas privadas de libertad.

Para ello, en primer lugar, en los capítulos segundo y tercero de este trabajo, empiezo delimitando el marco legal de actuación de estos derechos, para posteriormente

centrarme en analizar el concepto de cada uno de ellos y cómo inciden en la fase de ejecución de las penas privativas de libertad, las cuales, según la Constitución, están orientadas hacia la reeducación y la reinserción social.

En el capítulo cuarto, es dónde analizo los distintos mecanismos existentes de los que pueden valerse las personas presas, a la hora de hacer efectivos los derechos objeto del presente trabajo. A tal fin, empiezo examinando primero la figura del jurista, seguido del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria, el abogado de turno de oficio penal y penitenciario, el Juez de Vigilancia Penitenciaria, y para concluir, el Síndic de Greuges.

Por último, añadido al final del trabajo, anexadas las distintas entrevistas que he ido realizando durante la elaboración del estudio. Debo decir, que algunas de ellas están transcritas debido a que no se han podido realizar directamente, y otras me las han hecho llegar las propias personas presas, las cuales incorporo escaneadas.

La metodología empleada en el trabajo incluye diferentes procedimientos, por un lado se ha procedido al análisis documental de:

- Material bibliográfico.
- Regulaciones normativas, tanto a nivel nacional como internacional.
- Jurisprudencia nacional e internacional.
- Informes y estudios más genéricos que han servido para corroborar la hipótesis planteada o que pudieran aportar datos comparativos.
- Datos estadísticos.

Por otro lado, he tenido la gran suerte de poder realizar una investigación empírica, elaborando entrevistas a internos y a personal profesional de diferentes centros penitenciarios, así como a abogados del turno de oficio penal y penitenciario, sobre los aspectos que se han considerado oportunos para la realización y objeto de estudio del presente trabajo final de grado. Dichas entrevistas, como ya he mencionado anteriormente, las acompaño de forma íntegra anexadas al final del trabajo.

Otros datos obtenidos son fruto de la observación y de la experiencia vivida durante estos últimos meses gracias a la realización de la Clínica Jurídica Penitenciaria configurada dentro del proyecto “dret al Dret” de la Facultad de Derecho de la

Universidad de Barcelona, que me ha permitido colaborar en el asesoramiento y acompañamiento jurídico a personas privadas de libertad.

2. ACCESO A LA JUSTICIA Y PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

En el presente apartado trato de analizar el acceso a la justicia para aquellas personas que ven privada su libertad, es decir, ¿tienen éstos el mismo derecho a una tutela judicial efectiva que un ciudadano que no vive 24 horas al día entre los muros de una institución penitenciaria? ¿pueden, según lo que dispone la legislación, ejercitar y hacer valer de igual forma sus derechos e intereses legítimos?

Por tratarse de un colectivo especialmente vulnerable, pienso que deberían tener el máximo de garantías a la hora de acceder de forma efectiva a una jurisdicción que garantice su derecho a un proceso debido.

A continuación analizo el derecho de acceso a la justicia, estableciendo primero el marco legal donde lo encontramos regulado a través de distintos textos legales tanto nacionales como internacionales. También hago referencia al concepto y posteriormente, realizo un breve análisis en relación a cómo se configura este derecho para las personas privadas de libertad.

Además, trato del derecho de asistencia jurídica gratuita como derecho prestacional y de configuración legal, directamente conectado con el derecho de acceso a la jurisdicción, y qué extensión tiene en el ámbito del derecho penitenciario.

2.1. Marco legal

La expresión “acceso a la justicia” es equivalente a la expresión “acceso a la jurisdicción” o “derecho a un proceso debido”.

Resulta fácilmente apreciable el hecho de que el derecho a la jurisdicción es una garantía universalmente reconocida, y que se lleva a cabo por medio de un amplio número de instrumentos procesales tanto nacionales como internacionales.

Para referirnos a este derecho de acceso a la justicia, en España es más común y a la vez conocida la expresión “tutela judicial efectiva”. Además, este se constituye como uno de los derechos fundamentales más importantes y destacados dentro de la Constitución Española de 1978, concretamente en su artículo 24.1, el cual establece:

«**Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales** en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión».

Así pues, la Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, por la que se adopta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante DUDH), dispone que:

«**Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo**, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley».

Asimismo, el artículo 2.3 de la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, que establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York (en adelante PIDCP), establece que:

«Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados **podrá interponer un recurso efectivo**, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso».

El artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) señala que:

«Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo».

El artículo 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950 (en adelante CEDH) establece el derecho a un recurso efectivo, disponiendo que:

«Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio hayan sido violados tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales».

En relación a este derecho de tutela judicial efectiva, cabe destacar lo que establecen los artículos 2 y 4 del Protocolo nº 7 del CEDH, elaborado en Estrasburgo el 22 de noviembre de 1984, en relación al derecho a un doble grado de jurisdicción en materia

penal y el derecho a no ser juzgado o condenado dos veces (*non bis in ídem*), respectivamente.

2.2. Concepto

Podemos definir el derecho de acceso a la justicia como el derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener de los tribunales una resolución motivada, sin que, en ningún caso pueda producirse indefensión¹. Resulta claro que la Justicia es un servicio público que presta el Estado a todas las personas por igual.

Hemos de tener en cuenta que, es un derecho que tal y como anotan algunos autores como **Díez-Picazo Giménez** (2000:37), hace referencia no sólo al derecho a traspasar el umbral de la puerta de un Tribunal, sino al derecho a que, una vez dentro, éste cumpla la función para la que está instituido, y se den todas las garantías constitucionales.

Por tanto, el derecho a la tutela judicial efectiva, comprende el derecho a la jurisdicción, que se concreta en el derecho a ser parte en un proceso y a poder promover la actividad jurisdiccional, a fin de llegar a una decisión sobre las pretensiones formuladas.

2.3. Análisis

Por lo que respecta al objeto del trabajo, interesa analizar cuál es la situación jurídica de las personas privadas de libertad respecto a este derecho de tutela judicial efectiva.

Pues bien, aquí el artículo 25.2 de la Constitución Española es determinante, en tanto en cuanto establece que:

«El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma, **gozará de los derechos fundamentales** de este Capítulo, **a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria**».

En este sentido, también podemos observar como la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (LOGP en adelante), en su artículo 3 establece que:

¹ Ver STC 143/2001, de 18 de junio (FJ 3).

«La actividad penitenciaria se **ejercerá respetando**, en todo caso, la personalidad humana de los reclusos y **los derechos e intereses jurídicos** de los mismos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquiera otra circunstancia de análoga naturaleza».

Especificando en el apartado primero que:

«**Los internos podrán ejercitar los derechos** civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, sin exclusión del derecho de sufragio, **salvo que fuesen incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la condena**».

El penado no es una persona privada de derechos en general, sino un ciudadano cuya especial relación jurídica con el Estado hace que vea afectados aquellos derechos y deberes constitucionales que establece la sentencia que le ha condenado. Ello significa que cuando una persona ingresa en un centro penitenciario, se halla sometida a una **relación de sujeción especial** (RSE en adelante) respecto a la Administración, tal y como vemos en numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional². Esa RSE no puede determinar en ningún momento que sean privados de otros derechos fundamentales que no sean los que se deriven del cumplimiento del fallo condenatorio³.

Si bien es cierto que la legislación penitenciaria atribuye a dicha Administración Pública poderes específicos para adoptar medidas encaminadas ya no sólo a prevenir y eliminar alteraciones del régimen disciplinario, sino también a sancionar administrativamente las infracciones que puedan cometer los internos⁴ (lo cual se traduce en potestad sancionadora de la Administración), esas sanciones deberán ser siempre justificadas, necesarias y proporcionales al fin perseguido.

Es más, cualquier restricción de derechos, deberá venir contemplada en la ley respetando el contenido de los derechos fundamentales y siendo sometida a un posterior control judicial por parte del Juez de Vigilancia Penitenciaria, configurado como el garante de los derechos fundamentales del preso.

² Así pues, el TC, en la STC 74/1985, de 18 de junio, en su FJ2, establece que “es claro que el interno de un centro penitenciario está respecto a la Administración en una relación de sujeción especial de la cual deriva para aquélla una potestad sancionatoria disciplinaria, cuyo ejercicio y límites se regulan en los arts. 104 y siguientes del Reglamento Penitenciario”. También hay otras SSTC como la 120/1990, de 27 de junio (FJ6) o 129/1995, de 11 de septiembre (FJ3).

³SSTC 143/1995 de 3 de octubre y 39/1997 de 27 de febrero.

⁴ SSTC 2/1987, 161/1993 o 229/1993.

En todo caso, debe entenderse que las personas privadas de libertad, son titulares de derechos fundamentales y por tanto no podrán ver su derecho de acceso a la justicia restringido, debido a que entonces estaríamos ante una clara vulneración del derecho a una tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE).

Entendemos, entonces, tal y como expone **Rivera Beiras** (1997:234), que la regla general ha de ser el pleno reconocimiento, ejercicio y tutela de los derechos fundamentales y garantías del recluso, y por tanto, la única excepción es la restricción de alguno de ellos.

Es sabido que el proceso penal, actúa primero enjuiciando, posteriormente condenando y concluye ejecutando la pena impuesta. En este sentido, cabe entender que la ejecución de la pena forma parte del proceso penal⁵ y por tanto debe contar con todas las garantías y principios concretos del mismo, como lo son el *principio de legalidad*, el *de contradicción* o el *igualdad* («igualdad de armas»). De lo contrario, la no existencia de estos principios en una situación de privación de libertad, dificultaría todavía más el ejercicio de derechos y por tanto, conllevaría una clara indefensión, lo que se traduciría en una gran injusticia.

Con todo lo expuesto, es incuestionable el hecho de que el recluso ha de ser considerado titular del derecho a la tutela judicial efectiva, en su condición de parte (sujeto activo) del proceso penal. Es por ello que las personas privadas de libertad han de ver su derecho de acceso a la justicia siempre garantizado (ya no sólo durante el inicio y el final de la condena, sino también en el modo en que esta se cumple), puesto que toda creación de obstáculos que dificulte la protección de sus derechos fundamentales, atentará contra todas las garantías y principios configuradores del derecho penal.

⁵ La ejecución de la pena siempre ha sido una materia un tanto olvidada dentro del Derecho Procesal Penal. Todo ello puede deberse a que constituye una actividad un tanto compleja al tratarse de una materia regulada de forma dispersa y asistemática, y al calificarse su naturaleza de carácter mixto debido a que intervienen órganos jurisdiccionales y administrativos (**Armenta Deu**, 2012:349).

3. DERECHO DE DEFENSA Y PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Después de analizar un derecho tan amplio como lo es el derecho a obtener la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales, interesa pues, llegados a este punto, observar cómo pueden hacer efectivo las personas que se hallan privadas de libertad, un derecho tan básico, valioso e importante, como lo es el derecho de defensa.

Empiezo aquí, concretando donde encontramos este derecho regulado entre las distintas normas legales y posteriormente entraré a analizar a través de qué mecanismos puede, una persona condenada a vivir entre altos muros que le privan su libertad deambulatoria, hacer valer este derecho tan fundamental.

3.1. Marco legal

El derecho a la defensa y a la asistencia letrada viene recogido en el artículo 24.2 de la Constitución Española:

«Asimismo, **todos tienen derecho** al Juez ordinario predeterminado por la ley, **a la defensa y a la asistencia de letrado**, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia».

El artículo 17.3 de la Constitución, también hace referencia a este derecho de asistencia letrada, indicando:

«Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. **Se garantiza la asistencia de abogado al detenido** en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca».

En el ámbito procesal, el artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 (LECrim), establece:

«**Toda persona** a quien se impute un acto punible podrá ejercitar el **derecho de defensa**, actuando en el procedimiento cualquiera que éste sea, desde que se le comunique su existencia, haya sido objeto de detención o de cualquiera otra medida cautelar o se haya acordado su procesamiento, a cuyo efecto se le instruirá de este derecho».

Numerosa legislación internacional, hace referencia al derecho de defensa por ser uno de los más importantes a la hora de garantizar un proceso con todas las garantías.

En la DUDH, este derechos se establecen en su artículo 10, cuando dice:

«**Toda persona tiene derecho**, en condiciones de plena igualdad, **a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial**, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal».

y en el artículo 11 cuando establece:

«1. **Toda persona** acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y enjuicio público en el que se le hayan **asegurado todas las garantías necesarias para su defensa**.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional.
Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito».

También lo encontramos en el PIDCP, en el artículo 14.3.b) i d):

«3. Durante el proceso, **toda persona** acusada de un delito **tendrá derecho**, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para **la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección**;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un **defensor de su elección**; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, **gratuitamente**, si careciere de medios suficientes para pagarlo».

Por último, el CEDH en su artículo 6, hace referencia al derecho a un proceso equitativo y, su apartado 3.c) hace mención al derecho de defensa cuando señala que todo acusado tiene el derecho:

«a **defenderse por sí mismo** o a ser asistido **por un defensor de su elección** y, si carece de medios para pagarlo, a poder ser asistido gratuitamente **por un abogado de oficio**, cuando los intereses de la justicia así lo exijan».

3.2. Concepto

Se trata del derecho fundamental que posee una persona, ya sea física o jurídica (o de algún colectivo) para defenderse ante un tribunal de justicia, con plenas garantías de igualdad e independencia.

Se configura como uno de los derechos más importantes de los que se integran en la legislación de cualquier Estado que sea democrático, pues es básico para que haya una tutela judicial efectiva, como garantía del proceso debido a todo acusado o imputado⁶.

Puede decirse que el derecho de defensa, se configura como aquella facultad reconocida a la persona que se presume participe en la comisión de un hecho delictivo, de acudir a un proceso respetuoso con los principios de contradicción e igualdad, justo y con todas las garantías, donde, por sí mismo o asistido de letrado, podrá hacer valer sus derechos e intereses legítimos y, mediante alegación y prueba de cuanto convenga, pueda oponerse a la pretensión formulada en contra.

Este derecho a la defensa y a la asistencia letrada garantiza una mínima igualdad de armas entre las partes, con independencia de que la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado⁷.

En aras de asegurar a todas las personas el acceso a la tutela judicial de manera real y efectiva, se establece la llamada justicia gratuita⁸.

3.3. Análisis

Una vez claro el concepto de derecho de defensa y visto su carácter de derecho fundamental, analizo cómo se constituye éste en la fase de ejecución de la pena.

El derecho a la asistencia y defensa técnica que nace con la imputación, mantiene su vigencia durante todo el proceso, en todas sus fases hasta su finalización por sentencia e, incluso, con posterioridad a ella.

Así pues, podemos ver como **López Yagües** (2002:224) cita al autor Moreno Catena, cuando éste afirma que, “el derecho de defensa *lato sensu* y el derecho de asistencia de abogado deben salvaguardarse durante toda la fase de ejecución, y toda restricción

⁶ Ver SSTC 105/1996, de 11 de junio; 101/2002, de 6 de mayo.

⁷ Ver STC 47/2003, de 3 de marzo de 2003 (FJ 2).

⁸ Ver capítulo 3.4 del presente trabajo.

al mismo carece de justificación a la luz de su reconocimiento en la norma constitucional⁹.

El TC ha indicado que las garantías procesales del artículo 24.2 de la CE son aplicables también a los procedimientos sancionadores¹⁰, con las matizaciones que se crean oportunas¹¹.

Así pues, entiendo que la persona privada de libertad debe ver totalmente garantizado su derecho de defensa (como garantía procesal) ante decisiones de la Administración Penitenciaria, y más aún, si esas decisiones se traducen en sanciones; en tal caso, tal y como ha señalado el TC, las garantías del proceso penal deberán aplicarse con especial vigor¹², puesto que suponen (las sanciones) una grave limitación a la ya restringida libertad con la que cuentan los internos.

La RSE que el interno tiene con la Administración, hace que el primero dependa de la segunda para el desarrollo de su vida cotidiana dentro de la institución penitenciaria. Esa relación de dependencia interno-administración, tal y como indica **Rodríguez Sáez** (1992:212) comporta que la Administración está obligada a desarrollar una actividad *positiva*, dirigida a que los internos puedan ejercer sus derechos, lo cual significa tal y como se deduce de los artículos 13 y 14 de la LOGP, que debe crear y ofrecer los servicios necesarios para que ese ejercicio sea efectivo. Continúa señalando el autor que, el derecho de defensa no recibe el mismo trato que otros derechos¹³, al no desarrollar la Administración esta actitud positiva dirigida a garantizar el mismo.

Se dice pues, que el derecho de defensa no recibe el mismo trato; ello es debido a que la situación de privación de libertad en la que se hallan las personas presas, implica que no puedan acceder a cualquier tipo de servicio jurídico, tal y como harían

⁹ Ya en 1988, un informe del Defensor del Pueblo (1988:40) manifestaba que el derecho de defensa debe garantizarse desde que el proceso penal se inicia y hasta el definitivo cumplimiento de la pena. Este derecho (indicaba el Defensor del Pueblo) debe tener vigencia en todas las vicisitudes procesales que determinan la efectividad de la sentencia condenatoria a pena privativa de libertad.

¹⁰ Ver STC TC 18/1981, de 8 de junio (FJ 2) o la STC 297/1993, de 18 de octubre.

¹¹ Ver STC 145/1993, de 26 de abril.

¹² Ver SSTC 77/1983, de 3 de octubre; 74/1985, de 18 de junio; 2/1987, de 21 de enero (FJ 6).

¹³ Como por ejemplo el derecho a la educación, consagrado en el artículo 27 de la CE.

si vivieran en libertad y precisaran hacer valer sus pretensiones, y además, no se les reconoce el derecho a una asistencia letrada de forma general¹⁴.

Hemos de entender el derecho de defensa de manera amplia, es decir, no sólo en relación al derecho a obtener asistencia letrada, sino al derecho de poder contar con un proceso con todas las garantías y con un proceso que no genere indefensión.

Así pues, podemos ver como el TC indica en la Sentencia 297/1993, de 18 de octubre, establece que:

«El derecho de defensa se materializa en multitud de vertientes y manifestaciones, que persiguen el logro de una defensa adecuada y eficaz y tiene como objeto, ante todo, dar al acusado la posibilidad de exculparse. Para ello, el acusado ha de poder oponerse eficazmente al ejercicio del *iuspuniendi* del Estado, pronunciándose sobre los cargos que se le imputan, y utilizando la prueba pertinente para desvirtuar la imputación (FJ 5)».

El rechazo irrazonado de las pruebas propuestas, así como la elusión del principio de audiencia, provoca la indefensión de la persona privada de libertad. Así pues, debe informarse en todo momento al interno de aquello por lo que está siendo sancionado, puesto que de no ser así, no se estaría garantizando el derecho de defensa¹⁵.

Por ello, son importantes también a la hora de hacer valer este derecho, los principios de contradicción e igualdad de armas¹⁶. Estos establecen que quienes defiendan sus intereses, podrán alegar sus propios argumentos y sustentarlos con las pruebas que estimen convenientes. Además, señalan la necesidad de que las partes cuenten con los mismos medios de ataque y defensa e idénticas posibilidades y cargas de alegación, a efectos de evitar desequilibrios entre sus respectivas posiciones procesales (es decir, a efectos de que no se produzca indefensión).

¹⁴ Ver capítulo 3.4.3 del presente trabajo.

¹⁵ Podemos ver el Auto 134/14, de 27 de febrero, de la Audiencia Provincial de Córdoba, que estima íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del interno, al considerar vulnerado su derecho de defensa al no facilitarle la información personal y actualizada de su situación procesal y penitenciaria.

¹⁶ Ver asunto Varela Geis c. España, de 5 de marzo de 2013, dónde el TEDH entiende que en materia penal, una información precisa y completa de los cargos que pesan contra un acusado, y por tanto, la tipificación jurídica que la jurisdicción pueda tomar en consideración en su contra, es una condición esencial de la equidad del procedimiento.

3.4. Asistencia jurídica gratuita para personas privadas de libertad

3.4.1. Marco legal

La Constitución Española establece previsiones para ayudar a garantizar la efectividad de los derechos contenidos en el artículo 24, de entre los que cabe destacar el artículo 119, que señala que:

«La justicia **será gratuita** cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar».

Además, con la intención de unificar la legislación procesal que había regulado la justicia gratuita, se crea un nuevo sistema legal gracias a la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. La presente regula un sistema único con la finalidad de proporcionar una mayor seguridad jurídica a todos los ciudadanos.

La Ley de asistencia jurídica gratuita viene desarrollada por su propio reglamento, aprobado por el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio.

También hacen referencia a este derecho en los artículos 20 y 545.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial.

En el ámbito internacional, la Carta Fundamental de Derechos Humanos de la UE, en su artículo 47.3 indica que:

«Se prestará **asistencia jurídica gratuita** a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia».

También lo encontramos regulado en el artículo 14.3 del PIDCP¹⁷.

A su vez, el artículo 6.3.c) establece este derecho cuando señala que para la defensa, la persona podrá ser asistida gratuitamente por un abogado, cuando los intereses de la justicia así lo exijan.

También encontramos la Directiva 2003/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la asistencia jurídica gratuita para dichos litigios.

¹⁷ Ver capítulo 3.1 del presente trabajo.

3.4.2. Concepto

La asistencia jurídica gratuita es un servicio prestado por el Estado a aquellos ciudadanos que carecen de recursos económicos suficientes para litigar. El objetivo del mismo es satisfacer el derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso con las máximas garantías de igualdad e independencia respetando el derecho a la defensa. En definitiva, garantizar el acceso a la Justicia en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos.

Así pues, constituye un trámite mediante el cual se reconoce a aquellas personas que acrediten **insuficiencia de recursos económicos** (hay algunas excepciones que podemos ver en el artículo 2 apartados “g” y “h” de la ley de asistencia jurídica gratuita) una serie de prestaciones consistentes principalmente en el pago de honorarios de abogado y procurador y gastos derivados de peritajes, fianzas, etc.

Tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita los ciudadanos españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que se encuentren en España, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar, y cumplan con los requisitos del artículo 3 de la Ley 1/1996¹⁸.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita, con la promulgación de la Ley 1/1996, ha visto su contenido material ampliado, de forma que se configura como un derecho más completo, garantizando una mayor igualdad entre las partes del proceso y eliminando onerosidades excesivas¹⁹.

El contenido material de este derecho, se establece en el artículo 6 de la Ley y comprende algunas prestaciones básicas, como por ejemplo la asistencia de abogado al detenido o preso que no lo hubiera designado, o la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el proceso judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o, cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante Auto motivado.

En cuanto a la fase penitenciaria, son relevantes los apartados 1 y 3 del mencionado artículo 6, los cuales se completan con el artículo 21 de la misma ley, que dice así:

«Si conforme a la legislación procesal, el órgano judicial que esté conociendo del proceso estimara que, por las circunstancias o la urgencia del caso, fuera necesario asegurar de forma

¹⁸ Este artículo básicamente establece unos umbrales económicos para determinar si se está ante una situación de insuficientes recursos económicos o no.

¹⁹ Ver punto 3 de la Exposición de Motivos de la Ley 1/1996, de 10 de enero de AJG.

inmediata los derechos de defensa y representación de las partes, y **alguna de ellas manifestare carecer de medios**, dictará resolución motivada requiriendo de los Colegios Profesionales el **nombramiento provisional de abogado y procurador**, cuando las designaciones no hubieren sido realizadas con anterioridad».

La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, según el artículo 17 de la Ley 1/1996, es quien se encarga de dictar resolución, reconociendo o denegando el derecho a la asistencia jurídica gratuita, y determinará cuáles son los beneficios de aplicación a la solicitud²⁰.

3.4.3. Análisis

Cuando analizamos este derecho de asistencia jurídica gratuita en relación a las personas que se encuentran privadas de libertad, podemos observar que este, se encuentra limitado en la práctica, cuestión que resulta un tanto paradójica²¹.

De hecho, es de una lógica apabullante, que este derecho no puede limitarse a personas vulnerables, porque, estas más que otras, necesitan de una defensa efectiva de sus derechos.

Llegados a este punto, debemos analizar con especial atención lo que establece la Disposición Adicional 5ª de la LOPJ (modificada por la LO 5/2003), única norma que hace referencia a los recursos en materia penitenciaria.

El noveno apartado de esta DA 5ª de la LOPJ dispone que:

«El recurso de apelación a que se refiere esta disposición se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el procedimiento abreviado. Estarán legitimados para interponerlo el Ministerio Fiscal y el interno o liberado condicional. **En el recurso de apelación será necesaria la defensa de letrado** y, si no se designa procurador, el abogado tendrá también habilitación legal para la representación de su defendido. **En todo caso, debe quedar garantizado siempre el derecho a la defensa de los internos en sus reclamaciones judiciales**».

Conforme a esta redacción vigente de la DA 5ª de la LOPJ, puede entenderse que sólo pueden interponer recursos ante el JVP los internos, liberados y el Ministerio Fiscal. Además, interpretamos también que la actuación del abogado sólo será

²⁰ Al respecto podemos ver la STC 9/2008, de 21 de enero, donde se plantea un recurso de amparo contra un Auto de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valladolid, de 9 de mayo de 2005, que desestimó la impugnación contra la Resolución de la Comisión de AJG de Valladolid, por la que fue denegada al recurrente su solicitud de asistencia jurídica gratuita.

²¹ Ver STC 2/1987, de 21 de enero.

preceptiva cuando se interpongan recursos de apelación. Resulta claro, que no se tiene en cuenta el derecho a la asistencia jurídica gratuita en lo relativo a los recursos de reforma, a las quejas o a las reclamaciones iniciales de los internos.

Podemos ver como la anterior redacción de la DA 5ª de la LOPJ manifestaba que:

«Los internos, **para formular sus quejas y reclamaciones iniciales**, así como los **recursos de reforma** contra las resoluciones del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria por las que se resuelven aquellas, **no necesitarán la asistencia de letrado ni de procurador**».

Así pues, con esta redacción no cabía ningún tipo de duda respecto a que no era necesaria la asistencia de letrado a la hora de formular quejas o interponer recursos de reforma.

Pues bien, la redacción actual parece ser un poco más confusa, debido a que como hemos visto anteriormente, se hace mención expresa a la necesidad de defensa de letrado en la tramitación del recurso de apelación, pero nada se dice respecto al recurso de reforma o a las quejas y reclamaciones que quieran interponer las personas privadas de libertad.

Si vamos más allá, podemos interpretar que con todo esto, se está vulnerando un principio básico del Derecho como lo es el principio de igualdad proclamado en el artículo 14 de la CE, cuando establece que:

«Los españoles **son iguales ante la ley**, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

Según indica el Tribunal Constitucional²², el hecho de que no se tenga en cuenta el derecho a la asistencia jurídica gratuita en caso de que un interno quiera hacer valer sus pretensiones ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria, no significa que otro interno no pueda valerse en todo caso del asesoramiento de un defensor de libre elección.

Resulta confusa entonces, la redacción actual de esta DA 5ª de la LOPJ cuando añade en último lugar la idea de que:

²² Ver STC 262/2005, de 24 de octubre (FJ 2).

«En todo caso, debe quedar garantizado, siempre, el derecho a la defensa de los internos en sus reclamaciones judiciales».

Es decir, ¿qué debemos entender con la expresión «en todo caso»? Si atendemos al sentido literal de la misma, parece entonces que la actuación del abogado en estas circunstancias debería ser preceptiva, puesto que en todo caso, es **en todo caso**.

Realizando un análisis de las disposiciones normativas y de la situación en la que se encuentran las personas privadas de libertad respecto a el derecho de hacer valer sus pretensiones, considero que la intervención de abogado durante la fase de ejecución necesita de un reconocimiento pleno.

Además, vemos como la LECrim en su artículo 221 señala que:

«Los recursos de reforma, apelación y queja se interpondrán siempre en escrito, autorizado con firma de Letrado».

Ello, unido al último párrafo de la DA 5ª de la LOPJ, nos lleva a concluir que la intervención de Letrado debería ser preceptiva en todos los trámites, incidentes y expedientes ante los JVP, por lo que en caso de no ser designados libremente por la persona privada de libertad, se deberá designar uno del turno de oficio (**Morcillo Buj**, 2015).

Pero tal y como he podido ver en la práctica, a diferencia de lo que sucede con un ciudadano de “a pie”, a los reclusos, pese a que puede entenderse que la mayoría no cuentan con recursos económicos suficientes, no les corresponde el nombramiento de abogado de oficio con carácter general, pero si podrán disponer de un asesoramiento por parte de un letrado designado libremente y, evidentemente, a su costa²³.

Además, tal y como expone la STC 160/2009, de 29 de junio (FJ 4), el Tribunal, en consonancia con la doctrina del TEDH²⁴, ha señalado que la denegación de la asistencia letrada no conlleva sin más una vulneración del artículo 24.2 CE. Para ello, es necesario que la falta de Letrado de oficio solicitado, haya producido al solicitante una real y efectiva situación de indefensión material, es decir, que su autodefensa se haya revelado insuficiente, impidiéndole así, una defensa adecuada²⁵.

²³ SSTC 18/1981 de 8 de junio, 2/1987 de 21 de enero; 297/1993, de 18 de octubre.

²⁴ STEDH de 13 de mayo de 1980 (asunto Ártico)

²⁵ SSTC 101/2002, de 6 de mayo (FJ 2); 262/2005, de 24 de octubre (FJ 2); 20/2006, de 30 de enero (FJ 3).

4. MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO DE DEFENSA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Durante el desarrollo de este apartado, analizaré los distintos mecanismos mediante los que la persona privada de libertad puede hacer valer el derecho de defensa y por tanto, también puede garantizar una tutela judicial efectiva.

Para ello, he realizado diversas entrevistas a distintas personas privadas de libertad (o que en algún momento de sus vidas se han visto privados de este derecho) que me han permitido observar cuál es el trato verdadero que se da a esa defensa en la práctica.

Teniendo en cuenta la situación de privación de libertad que rige la vida del penado, encuentro importante realizar el análisis atendiendo a un orden lógico, empezando primero por el estudio de aquellos mecanismos a los que al recluso le resulta (o al menos, debería) más fácil acceder.

Así pues, en primer lugar, haré mención a la figura del jurista del centro penitenciario, trataré también sobre el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria, sobre los abogados del turno de oficio penal y penitenciario, sobre el Juez de Vigilancia Penitenciaria y para finalizar, añadiré algunas notas características sobre el Síndic de Greuges.

4.1. El Jurista del Centro Penitenciario

4.1.1. Concepto y regulación

Para llevar a cabo la finalidad resocializadora de las penas privativas de libertad, se hace muy necesaria la presencia de múltiples y especializados profesionales, y entre ellos, la figura del jurista.

El jurista (antes denominado jurista-criminólogo) nace con la Ley 39/70, de 22 de diciembre, creadora del Cuerpo Técnico (actual Equipo Técnico).

Hoy en día, encontramos su regulación en el artículo 281 del Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario de 1981, disposición que sigue en vigor mediante la Disposición Transitoria 3ª del R.D. 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario de 1996. Esta D.T.3ª establece lo siguiente:

«El contenido de los artículos 277 a 324; 328 a 332 y 334 a 343 del Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, se mantendrá vigente, con rango de resolución del centro directivo de la Administración penitenciaria correspondiente, en lo que no se oponga a lo establecido en el Reglamento Penitenciario que se aprueba por este Real Decreto, hasta que por el centro directivo correspondiente se dicte la resolución que establezca la nueva regulación de la organización de los servicios y unidades de los centros penitenciarios, así como las funciones de cada uno de los puestos de trabajo de los mismos».

En Cataluña contamos con el Decreto 329/2006, de 5 de septiembre, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los servicios de ejecución penal en Cataluña. Esta norma establece que el jurista forma parte de la Junta de Tratamiento (artículo 30.1.f) y del Equipo Multidisciplinar (artículo 37.2.c).

Tal y como he expresado anteriormente, para examinar las funciones específicas del jurista deberemos tener en cuenta lo que dispone el artículo 281 del RP de 1981, y éste establece que las funciones consistirán en:

«1.ª. Estudiar toda la información penal, procesal y penitenciaria recibida sobre cada interno, realizando la valoración criminológica necesaria para la clasificación y programación del tratamiento del mismo, emitiendo los informes propios de su especialidad que ha de presentar a las reuniones del Equipo.

2.ª. Asistir como Vocal a las reuniones del Equipo, participando en sus actuaciones y acuerdos y, una vez que sobre cada caso hayan informado todos los miembros del mismo, hacer la propuesta global del diagnóstico criminológico y, en su caso, de programación del tratamiento;

previa la discusión y acuerdo correspondiente, redactar, en un momento posterior, la propuesta razonada de destino o el informe final que se ha de remitir al Centro Directivo, redacción que se someterá previamente a la aprobación del Subdirector-Jefe del equipo²⁶.

3.^a. Redactar, previa discusión y acuerdo correspondiente del equipo, los informes solicitados por las autoridades judiciales, el Ministerio Fiscal y el Centro directivo.

4.^a. Colaborar en la medida posible y del modo que el equipo determine a la ejecución de los métodos de tratamiento.

5.^a. Informar a los internos acerca de su situación penal, procesal y penitenciaria, bien por propia iniciativa, cuando lo crea adecuado, bien a petición del interno, así como a los efectos previstos en el artículo 130.1, siempre que sea requerido para ello por el interno y no ostente vocalía en la Junta de Régimen y Administración.

6.^a. Informar al Director de las instancias y recursos cursados o interpuestos por los reclusos con respecto a sus derechos y situaciones jurídicas.

7.^a. Asesorar jurídicamente en general a la Dirección del Establecimiento.

8.^a. Cumplir cuantas tareas le encomiende el Director concernientes a sus cometidos».

El papel del jurista es uno de los más importantes dentro del equipo formado por profesionales, puesto que éste debe actuar como garante de la legalidad en la ejecución de la pena.

Aún así, los juristas de Instituciones Penitenciarias, según lo que dispone el Reglamento no tienen la función de asistir ni defender a personas presas, sino de asistir a las propias prisiones (apartado 7 del artículo 281 RP 81).

4.1.2. Análisis

En la práctica, he podido comprobar que una de las mayores demandas por parte de los internos, es la necesidad de un asesoramiento técnico-jurídico en aras de poder ejercer su derecho de defensa con todas las garantías.

En un intento de paliar el efecto del no reconocimiento de la actuación de abogado en todos los momentos de la ejecución, se introduce la figura del jurista que ha de prestar asesoramiento al interno. Pero ello se muestra insuficiente, puesto que no se garantiza una asistencia letrada de tal modo que la persona privada de libertad pueda ejercer un derecho de defensa en todas sus vertientes.

²⁶ Actualmente subdirector de tratamiento.

Lo que sí les corresponde, como podemos ver en el apartado 5º del mencionado artículo:

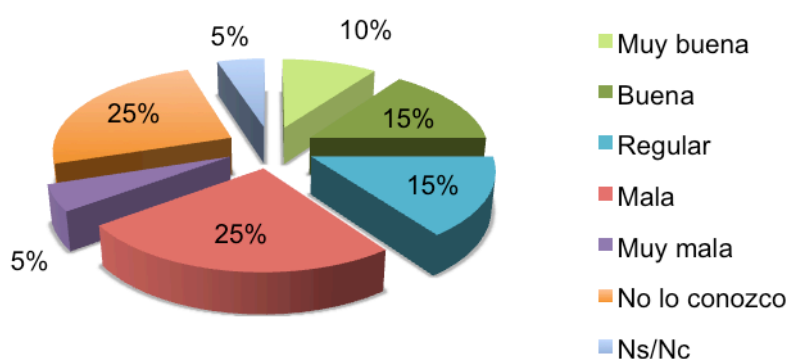
«Informar a los internos acerca de su situación penal, procesal y penitenciaria...».

La figura del jurista suele generar desconfianza hacia la persona privada de libertad. Muchos internos, ven al jurista como a un miembro de la Junta de Tratamiento estrechamente vinculado a la Administración Penitenciaria y no como a alguien a quien poder recurrir en caso de necesitar algún tipo de ayuda. Esta vinculación directa del jurista a la institución penitenciaria conlleva, en muchas ocasiones, una clara incompatibilidad para defender el interés del interno.

Supongamos que la persona presa quiere ejercer su derecho a defensa por no estar conforme con cuestiones relativas a una regresión de grado o por ejemplo a una denegación de permiso; entiendo que la última persona en quien confiará para recibir asesoramiento o defender sus pretensiones e intereses será aquella que ha formado parte a la hora de tomar la decisión que conlleva esa regresión de grado o aquella denegación de permiso.

Así pues, baso el siguiente análisis en las distintas entrevistas realizadas tanto a juristas como a personas privadas de libertad en las que los primeros debían contestar a unas preguntas relativas a cuáles son sus funciones y como las desarrollan, y los segundos acerca de cómo valoran la figura del profesional.

GRÁFICO 1
¿Cómo valoras la figura del jurista del CP?



Si analizamos el gráfico, podemos apreciar de forma clara como un 30% (es decir, 6 personas de las 20 que contestaron el cuestionario), indica que su valoración respecto a esta figura es negativa (el 5% se refiere a que su impresión es muy mala: “*hablé con él dos veces, no hace nada*” (ver entrevista nº18), y un 25% mala).

El 15% opina que no lo valoran ni de forma positiva ni negativa, mientras que un 25% lo valora positivamente, de manera que indican que cuando han tenido alguna duda, éste les ha ayudado (ver entrevistas nº 21 y 23, donde los juristas encuestados aseguran realizar de vez en cuando recursos en cuanto a denegaciones de permisos y clasificaciones).

El dato más impactante es el 25% de personas que afirman no conocer al jurista del centro penitenciario (igual porcentaje de personas que aseguran tener una mala valoración). Es decir, 5 de las 20 personas encuestadas, dicen no saber quién es el jurista: “*tras 5 peticiones de visita, todavía no lo conozco. Invalorable*”. (ver entrevista nº10).

Si la figura del jurista está configurada como aquel profesional que actúa como garante de la legalidad en la ejecución de la pena (gran responsabilidad), ¿cómo puede ser que exista un 25% que indique que no lo conoce, y un 5% no quiera (o no sepa) ni siquiera valorarlo? ¿Hemos de entender la no valoración, como una respuesta de desaprobación hacia esa figura?

El resultado final, da a entender que un 75% de los encuestados no está satisfecho con las tareas de este profesional, ¿por qué?.

Como he especificado anteriormente, al jurista no le corresponde asistir ni defender a las personas privadas de libertad, sino informar a los internos acerca de su situación penal, procesal y penitenciaria. Pero sí es cierto, que los artículos 62 a 64 de la LOGP, establecen criterios muy importantes para la correcta evaluación de la persona a la hora de adoptar un tratamiento²⁷. En estos preceptos se especifica que el tratamiento estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, además, el artículo 63 establece que deberá realizarse una adecuada observación de cada penado, tomando en

²⁷ Al que, recordemos, sólo pueden acceder las personas privadas de libertad en condición de penados.

consideración la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno.

Resulta difícil comprender cómo un 25% de los encuestados aseguran no conocer al jurista, y más cuando alguno de ellos asegura llevar más de 2 años en prisión (ver entrevista nº 13, donde el interno explica: “*no he hablado con ninguno*”). El artículo 281 del RP de 1981 en su apartado 1º expresa la importancia del estudio de individualización científica para proceder a una correcta clasificación y establecer un buen tratamiento (todo ello, para garantizar los fines de las penas privativas de libertad, como la reeducación y reinserción social). Entendiendo que, para proceder a un correcto estudio, el profesional deberá entrevistarse personalmente con el sujeto, en aras de conocer mejor “su realidad”; de lo contrario, se realizarían propuestas de clasificaciones y tratamiento careciendo de conocimiento directo de la situación procesal de cada uno de ellos.

Dato todavía más alarmante (si cabe), si tenemos en cuenta que hace 20 años el entonces Defensor del Pueblo ya indicaba en su informe anual (1995:170), la preocupante situación que manifestaban los internos mediante interposición de quejas relativas a la escasa atención de tratamiento y a la falta de conocimiento directo sobre la situación personal de cada interno, a la hora de realizar informes o propuestas relacionados con el tratamiento.

Todo ello puede ser debido a la escasa dotación de personal en los equipos de tratamiento. Además, el Equipo Técnico se encuentra muy condicionado por el trabajo burocrático y por la necesidad constante de elaborar informes para permisos, progresiones y regresiones de grado; tareas en las que apenas tiene cabida el contacto personal con los reclusos (**Ríos Martín, Cabrera Cabrera**, 2002:65).

Durante la realización de este estudio, he tenido la gran oportunidad de poder tratar personalmente con 3 juristas de distintos centros penitenciarios. Así pues, he podido corroborar que la ratio interno-técnico es sorprendente, puesto que cada uno de los juristas tiene asignado un mínimo 70 reclusos (llegando en ocasiones, como en la entrevista nº 21, a más de 150 internos por jurista).

Me ha parecido interesante comparar los datos obtenidos en esta pequeña encuesta con los obtenidos en su momento, a través de la obra de **Gallego Díaz** (2010:105),

donde ya se mostraban datos alarmantes en relación a las visitas que el jurista realizaba a las personas privadas de libertad, donde un 86% (de los 1.668 cuestionarios válidos que se realizaron), es decir, cerca de 1.450 personas indicaban que nunca lo veían, un 6,2% lo veía una vez al año, un 5,9% de manera mensual, un 1,6% semanalmente y un 1,7% a diario.

Si los fines principales de la pena son la reeducación y la reinserción social, pienso que es imprescindible que los juristas profesionales conozcan a los internos de manera más individual en el desarrollo de su labor, debido a que ello permitirá a su vez, un mejor tratamiento.

Por todo ello, considero que el número de juristas, así como de los demás profesionales, es insuficiente, puesto que asegurar un buen estudio para una buena clasificación y un posterior “buen tratamiento”, garantiza un buen derecho de defensa (entendido como derecho que debe contar con las máximas garantías).

Para concluir, he podido comprobar que los juristas del centro penitenciario no tienen ningún contacto con abogados de oficio penal, tan sólo en caso de que el interno no sepa quién es su letrado, puesto que los abogados son atendidos a través de una entrevista con la Dirección del Centro (ver entrevista nº 21).

4.2. El Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria (SOJP)

4.2.1. Concepto y regulación

El Servicio de Orientación Jurídica es un servicio cuya función consiste en proporcionar un primer consejo orientador a cualquier ciudadano que acuda a él. Informa sobre la posibilidad de acudir a los Tribunales o de recurrir a las vías alternativas de resolución de conflictos.

En la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, vemos como se hace mención a la ampliación del contenido material del derecho objeto de la misma, indicando que habrá nuevas prestaciones tales como el asesoramiento y la orientación previos a la iniciación del proceso; Se establece en el Capítulo III de la citada Ley en su artículo 22, donde se especifica que los Colegios de Abogados implantarán servicios de asesoramiento a los peticionarios de asistencia jurídica gratuita, con la finalidad de orientar y encauzar sus pretensiones. Asimismo, también establece que los Colegios de Abogados facilitarán a los solicitantes dicha asistencia e información necesaria en relación al cumplimiento de los requisitos para su concesión, así como el auxilio en la redacción de las solicitudes correspondientes.

El servicio será prestado por profesionales que cuenten con los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita²⁸, con objeto de asegurar un nivel de calidad y de competencia profesional que garantice el derecho constitucional a la defensa.

En Cataluña, el Servicio de Orientación Jurídica está subvencionado por el Departament de Justícia, a través de la Secretaria de Relacions amb l'Administració de Justícia. Son 14 los colegios de abogados los que prestan este servicio, con personal propio y abogados en ejercicio, de entre los que hay inscritos en el colegio de abogados que corresponda a la población donde se presta el servicio.

En cuanto al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria (SOJP en adelante), fue el Colegio de Abogados de Vizcaya el pionero en su creación, en 1986. Nació debido a

²⁸ Artículos 2 y 4 del Reglamento del Servicio de Defensa de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita del ICAB.

la necesidad de proteger los derechos y deberes reconocidos al interno bajo la RSE que mantiene con la Administración. Así se establece que los objetivos y funciones del servicio son el garantismo (en tanto en cuanto vela por los derechos de la población reclusa) y la reinserción social.

En Cataluña este servicio no nació hasta Julio de 2005, fecha en que se firmó el primer Convenio de colaboración entre el Departamento de Justicia y el Consejo de Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña para la prestación del SOJP, destinado a orientar y asesorar las consultas que formulen los internos de los centros penitenciarios de Cataluña sobre determinadas cuestiones jurídicas, hoy vigente mediante una prórroga del mismo, el cual cuenta con una vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015.

El Servicio de Orientación Jurídica, en el caso de las personas internas, se debe ajustar a la especialidad de las consultas en cuanto a las materias y al lugar de prestación del servicio. Además, los profesionales que quieran incorporarse a él, deberán contar con unos requisitos específicos, como la superación de un curso especializado y haber ejercido durante unos años previos a la solicitud de incorporación.

Este servicio consiste en proporcionar un primer consejo orientador y gratuito, sobre materias principalmente de ámbito penitenciario, como por ejemplo a la hora de elaborar escritos de queja o recursos en vía administrativa en relación a las resoluciones de la Administración Penitenciaria (siempre y cuando el interesado no tenga designado abogado particular o de oficio). Queda excluida la presentación de recursos en vía judicial, excepto cuando se trate de recursos de reforma ante el juez de vigilancia en que no sea preceptiva la intervención de un letrado.

La orientación también se realizará en relación a asuntos penales (cuando sean consultas efectuadas por las víctimas de un presunto delito que no tengan abogado designado) y materias generales como de derecho civil, familia, laboral, contencioso-administrativo, mercantil o extranjería.

Además, el SOJP, se encargará de informar a los internos de los requisitos que exige la ley para disfrutar y obtener el derecho a la justicia gratuita, si tienen derecho a ella,

con la redacción de la solicitud precedente y la presentación de ésta al colegio de abogados territorialmente competente.

Según dispone el Convenio, la prestación del servicio se lleva a cabo de lunes a viernes, con un total de 40 horas repartidas entre los distintos centros penitenciarios que hay en Catalunya (un total de 10 en la actualidad), atendiendo las necesidades de los internos, la disponibilidad de los abogados y el desarrollo normal de las actividades del establecimiento penitenciario.

Podemos observar cómo se efectúa la distribución de las horas durante este año 2015, en la tabla que viene a continuación:

TABLA 1

Prestació del servei d'orientació jurídica penitenciària 2015

Centre penitenciari	Previsió d'hores setmanals de servei
CP Quatre Camins	7
CP Brians 1	7
CP Brians 2	7
CP Ponent	4
CP Homes de Barcelona	7
CP Tarragona	3
CP Joves	0,5
CP Dones de Barcelona	1,5
CP Puig de les Basses	1
CP Lledoners	2
TOTAL	40

Para acceder al servicio, el interno deberá realizar una instancia (impreso especial), gestionada a través del centro penitenciario y de la cual se quedará una copia que da fe de la fecha de solicitud del servicio. Además también podrá realizarse por cartas, llamadas telefónicas, familiares, asociaciones, etc.

El centro asigna el día y la hora de acceso al Servicio siguiendo estrictamente el orden de entrada de solicitudes. Posteriormente, los abogados del Servicio acudirán al centro para prestar el servicio establecido en el Convenio²⁹.

²⁹ Interesa aquí ver el Auto núm. 1118/2015, de 20 de febrero, del Juzgado de Vigilancia nº 2 de Sevilla, suscitado por la denuncia de dos letradas, en su calidad de Coordinadoras del Servicio de Orientación y

4.2.2. Análisis

En el apartado anterior, he expuesto donde está regulado el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria y en qué consisten sus funciones.

En aras a saber cuál es la opinión que merece este servicio entre las personas con las que me he podido entrevistar, las preguntas eran claras: “¿alguna vez has acudido al SOJP?” y, “¿cuál es tu valoración del SOJP?”.

Pues bien, en el gráfico 2, podemos observar los siguientes datos:



De las 20 personas encuestadas, el 45%, es decir, 9 personas, aseguran haber acudido al SOJP, la mayoría por no estar contentos con su abogado, o para preguntar sobre el abogado que le llevó el caso. De entre estas 9 personas, 2 afirman haber acudido tan sólo una vez, una de ellas para preguntar por su abogado de oficio (entrevista nº 15) (vemos que es una cuestión bastante demandada) y la otra asegura: “Acudí una vez pero no me dejaron nada claro respecto a mis preguntas” (entrevista nº 12).

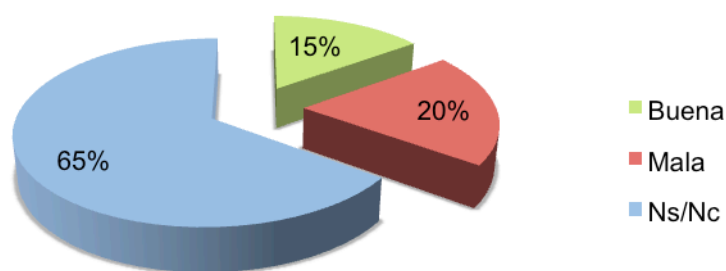
Un 30% asegura que nunca ha acudido al servicio (faltaría constatar si ello es así por prescindir del servicio, o por desconocimiento de su existencia), mientras que el 5% no responde al respecto.

Desconocen la actividad y función de este servicio un 20% de los encuestados (“no lo conozco”, entrevista nº 8). ¿Cómo es posible que, un mecanismo creado precisamente para velar por los derechos de los colectivos vulnerables sea desconocido entre la población reclusa, y más aun, cuando constituye el servicio a través del cual pueden acceder a profesionales del derecho para hacer efectivo su derecho de defensa?

En relación a la segunda cuestión relacionada con el SOJP, las valoraciones son muy clarificadoras:

GRÁFICO 3

¿Cuál es tu valoración del SOJP?



El 65% de los encuestados se abstiene a la hora de realizar una valoración acerca del Servicio. Probablemente por no saber qué “puntuación” efectuar a un servicio que prácticamente aseguran no conocer.

Un 20% indica que su valoración es negativa, y añaden algún motivo como por ejemplo que *“funciona con mucha demora y además no demuestra ninguna efectividad. Nunca me ha solucionado ningún problema”* (ver entrevista nº 10).

El 15% en cambio, opina que el SOJP les ha ayudado en aquellas consultas que han realizado: *“me resolvieron las dudas”* (entrevista nº 7) o *“me atendieron bien”* (entrevista nº 13).

De las 9 personas que indicaban haber acudido alguna vez al servicio de orientación, 3 lo valoran de forma negativa, 3 positiva y otros 3 no hacen ninguna valoración al respecto.

La realización de la clínica jurídica penitenciaria, me ha permitido observar como en la práctica el SOJP, al menos en Catalunya, es un servicio prácticamente inexistente.

Hemos de partir de la premisa de que mediante el convenio regulador se establece un total de 40 horas semanales de servicios³⁰ para todo el conjunto de centros penitenciarios de Catalunya (10 en la actualidad), es decir, 4 horas semanales para cada uno de los establecimientos, lo que se traduce en 160 horas al mes, o lo que es lo mismo, 1760 horas de servicio al año.

Durante el año 2014, contamos con una población reclusa formada por unas 9.294 personas. Ello significa que el servicio proporcionó una media de 5,3 horas anuales por interno, (en caso de que cumpla con todas las horas de servicio semanales, y en el caso también, de que todas ellas hubiesen querido atención), dato que resulta claramente insuficiente para garantizar cualquier tipo de asesoramiento para garantizar el derecho de defensa.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la persona que se encuentra en situación de privación de libertad y por tanto, ello le impide poder acudir a un profesional que le asesore, considero que el hecho de que el servicio funcione mediante instancia, con lo que ello conlleva (sobre todo en lo relativo a la lentitud de los trámites), unido a que el servicio no actúa de forma fija en los centros penitenciarios, y que además no se hace difusión de forma expresa sobre la existencia del mismo, provoca una vulneración en toda regla del derecho de defensa y asistencia de los internos.

Así pues, considero que debido al gran número de población reclusa en Catalunya, el SOJP debería dedicar en cada centro penitenciario mínimo 16 horas semanales, las mismas horas que por media dedica mensualmente a cada uno de ellos.

Además, debería de ofrecerse información acerca del servicio desde el primer momento en el que el interno ingresa en el centro, para saber dónde puede acudir en caso de necesitar un correcto asesoramiento legal a través de un profesional del derecho. Es decir, cuando un interno ingresa en prisión debería contar con toda la información sobre el SOJP, como servicio cuya finalidad consiste en hacer valer sus pretensiones ante la Administración, y ante la Justicia³¹, puesto que como he podido

³⁰ Ver tabla 1 sobre "prestación del servicio de orientación jurídica penitenciaria 2015" (pág. 31).

³¹ En relación a la obtención de esa información, se establece diversa normativa que intenta garantizar que el interno cuente con ese derecho para así, hacer más efectivo su derecho a defensa; en tal caso cabe destacar el artículo 49 de la LOGP y el artículo 35 de las "reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos", adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

comprobar mediante las encuestas realizadas y con las visitas al centro penitenciario, la gran mayoría desconoce la existencia del servicio.

4.2.3. El caso del Servicio de Asistencia Jurídica Penitenciaria en Andalucía

A raíz de la explicación acerca del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria, me parece interesante añadir como anécdota un caso que sucedió en el SOJP de Andalucía en fecha 1 de Mayo del 2012.

El SOJP en Andalucía se inició en Junio del año 2001. Empezó a funcionar tras la firma de un Convenio bilateral entre la antigua Dirección General de Instituciones Penitenciarias y los Colegios de Abogados. En 2008 se suscribió regular la prestación a través de un Convenio tripartito entre la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, la Dirección de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior y el Consejo Andaluz de Colegio de Abogados de Andalucía.

El 1 de mayo del año 2012 el SOAJP de Andalucía quedó suspendido por una supuesta falta de firma, por parte del Ministerio del Interior, para la renovación del Convenio de Colaboración. Ello dejó entrever que el Ministerio del Interior, no tiene mucho interés por la población reclusa³².

La paralización de este servicio dejó en Andalucía a miles de personas privadas de libertad en una situación de indefensión y desigualdad no permitida por la constitución.

El Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria de Andalucía realiza una gran labor dentro de las instituciones penitenciarias. Algunas de las prestaciones que realiza este servicio consisten en la orientación y asistencia jurídica sobre el contenido del ordenamiento penitenciario español, la redacción de escritos de petición y recursos de queja o reforma (siempre que no sea preceptiva la intervención de abogado), ponerse en contacto con los distintos profesionales del centro penitenciario o realizar trámites para las designaciones de letrado de turno de oficio.

³² Podemos ver artículos de interés en relación a este asunto en el siguiente: <<http://www.apdha.org/el-consejero-de-justicia-afirma-que-las-personas-presas-no-necesitan-abogados/>>

Además, el SOAJP también ofrece orientación sobre otras situaciones que pudiesen dar lugar a la designación de Letrado del turno de oficio en otros ámbitos, como el penal, civil, laboral y administrativo. Ello es muy relevante porque hay que tener en cuenta que quien se encuentra cumpliendo condena, no tiene libertad para acudir al Servicio de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados. Así pues, es el SOAJP quien desempeña esas funciones.

Es por ello, que podemos ver que desde su instauración, hasta el año 2011, las consultas que el SOAJP atendía iban aumentando cada vez más, hasta llegar al punto de atender a casi 3.500 personas presas.

Este dato pone en claro conocimiento, la necesidad que tiene la población reclusa de un servicio que le informe, oriente y asista a la hora de ejercitar sus derechos ante la Administración Penitenciaria y los órganos jurisdiccionales³³; y más cuando este servicio no se ofrece desde ninguna otra instancia.

Con la suspensión del servicio, se dejaron desamparadas a casi 17.000 personas que no podían verse defendidas por abogados del SOAJP. Hay que tener en cuenta que día tras día se viven situaciones de injusticia tras los muros de una ciudad encarcelada y que muchas de ellas se intentaban evitar gracias a la existencia de este servicio. El hecho de que se suspenda un servicio al que las personas privadas de libertad podían acceder de manera gratuita con todas las garantías, vulnera gravemente claros pilares de la Constitución, como lo son el principio de igualdad o el derecho a una tutela judicial efectiva.

Claro está que para quien pueda valerse de una defensa técnica mediante abogado de confianza, no supondrá un perjuicio igual de grave como para aquél que no cuente con recursos económicos o medios suficientes como para contratarlo. Hemos de recordar que, tal y como dispone la ley, la intervención de abogado de turno de oficio sólo es preceptiva cuando hay interposición de un recurso de apelación ante la Audiencia Provincial.

³³ Ver el Auto núm. 4263/12, de 14 de noviembre, del JVP N° 11 de Andalucía, con sede en Sevilla, por el que se desestima una queja interpuesta por un interno, solicitando al Juzgado que se adopten las medidas necesarias para que el SOAJP siga realizando la labor que hasta mayo de 2012 venía realizando.

La Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía ante esta situación, presentó una queja al Defensor del Pueblo Andaluz junto con la firma de 1.000 personas presas, denunciando la suspensión de la asistencia jurídica en las prisiones andaluzas.

Lo verdaderamente alarmante de esta situación es que los derechos de un colectivo realmente vulnerable como lo es el de las personas privadas de libertad, se convierten en meros rehenes de intereses políticos ajenos y contrarios a la función de protección de los derechos fundamentales que todas las Administraciones deben cumplir (*Informe sobre la suspensión del SOAJP:2013*).

La suspensión de este servicio, vulneró en toda regla el derecho de defensa de miles de personas presas, miles de personas que no podían contar con abogado particular, miles de personas que tuvieron miles de dudas, dudas que quedaron sin miles de soluciones.

Después de tres años sin poder contar con el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria, el jueves 5 de marzo de 2015, se reanudó tras haber suscrito el convenio de colaboración con el Ministerio del Interior, como responsable de las instituciones penitenciarias, para facilitar la reanudación de esta prestación³⁴. Este Convenio cuenta con una vigencia de tres años prorrogables y está financiado al completo por la Junta, con una dotación inicial de 140.000 euros anuales.

³⁴ Podemos ver artículos de interés en relación a este asunto en el siguiente enlace: <http://www.derechopenitenciario.com/noticias/noticia.asp?id=6016>

4.3. El abogado del Turno de Oficio Penal y Penitenciario

4.3.1. Concepto y regulación

El turno de oficio consiste en la designación de abogado una vez se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita. Éste se crea para garantizar que todas las personas pueden obtener la tutela judicial efectiva a la hora de ejercer sus derechos e intereses legítimos, sin que se produzca indefensión por motivos, en este caso, económicos.

Así pues, el turno de oficio y los abogados que lo componen se erigen como garantes de la efectividad del principio de igualdad, debido a que cualquier ciudadano tiene derecho a una defensa ejercida por profesionales del derecho ante juzgados y tribunales.

Se encuentra regulado en los artículos 27 a 36 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita así como en el artículo 31 del Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española.

En Barcelona, el Ilustre Colegio de Abogados (ICAB) cuenta con su propio Reglamento de Servicio de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita del Colegio de Abogados, donde se regulan aspectos básicos para el correcto funcionamiento de esta prestación.

La incorporación al turno es de carácter voluntario, se realizará mediante solicitud ante el Colegio de Abogados pertinente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y condiciones del turno de oficio, tales como haber ejercido durante un mínimo de tres años antes de la inscripción, haber superado los cursos de la Escuela de Práctica Jurídica o curso equivalente homologado, tener despacho en la zona geográfica donde se quiere desenvolver la actividad, etc. Además, se establecen requisitos específicos para el turno de oficio penitenciario, como el haber superado un curso especializado y el haber ejercido durante algunos años previos.

Como bien indica el artículo 9 del Reglamento del ICAB, en el turno penitenciario habrán asuntos relacionados con la aplicación de la Ley general penitenciaria y del

reglamento que la desarrolla. También establece que el abogado tiene la obligación de ocuparse de todos los asuntos que sucedan relacionados con su cliente en el período de dos años desde la designación, como también la de trasladarse al centro donde se encuentre preso su cliente.

El artículo 14 del Reglamento del ICAB, establece que la defensa de oficio se llevará a cabo por el mismo abogado durante todo el procedimiento. A su vez, en su apartado segundo, establece que se incluirá también la ejecución provisional o definitiva de la sentencia, siempre que se solicite dentro de los primeros dos años siguientes a la sentencia firme. Es decir, la solicitud de designación de oficio una vez recaída la sentencia, será para un período de 2 años.

Se designa abogado de turno de oficio penitenciario a la hora de interponer un recurso a la Audiencia Provincial o al Juzgado de Ejecutorias. A partir de esa designación, ese abogado queda designado para ese expediente penitenciario durante los próximos dos años, para todos aquellos incidentes que puedan darse en el día a día de la persona privada de libertad.

4.3.2. Análisis

El carácter procesal de la fase de ejecución de las penas hace que resulte incuestionable la necesidad de que en su desarrollo participe el abogado que ha de prestar asistencia y defensa técnica al condenado. Es decir, al margen de la intervención que el Letrado pueda tener en el desarrollo inicial del proceso, éste también ha de velar por el derecho de defensa de la persona privada de libertad ante el eventual surgimiento de incidencias durante el cumplimiento de la condena.

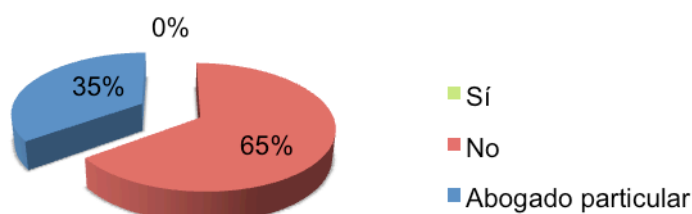
Tal y como he analizado en el capítulo anterior, durante la ejecución de las penas privativas de libertad, podemos observar como el derecho a la asistencia letrada no se ve reconocido en su totalidad³⁵. Ello es así debido a que la actuación del Letrado no se considera preceptiva para aquellas cuestiones que quieran plantear los internos ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

³⁵ Ver SSTC 74/1985, de 18 de junio (FJ 4); 2/1987, de 21 de enero.

Con el objeto de averiguar cómo actúa el turno de oficio, he realizado entrevistas tanto a abogados del turno penal y penitenciario, como a personas privadas de libertad.

Las respuestas a las distintas preguntas planteadas, son las que encontramos representadas en los siguientes gráficos:

GRÁFICO 4
¿Conocías a tus abogados de oficio?



En relación a la pregunta de si conocían a todos sus abogados de oficio, vemos como de un 70% de las personas que tuvieron asignado abogado de oficio, el 65%, es decir, todas, indican que no lo conocían, es decir, no sabían quién era el abogado que se encargó de su defensa en la fase declarativa del proceso³⁶. Un 35% de las personas encuestadas, prefirió pagar por los servicios de un abogado, eso son 7 de las 20 personas entrevistadas.

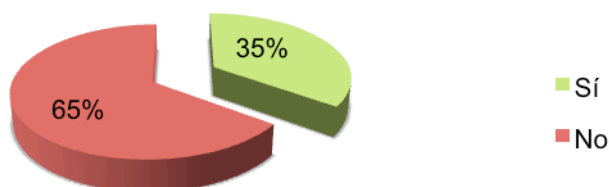
La mayoría de personas privadas de libertad no conocen a sus abogados de oficio, es por ello que muchas de sus consultas son relacionadas a averiguar quién fue el abogado que le llevó la causa penal.

Ello provoca una indefensión para aquellas personas que no pueden ponerse en contacto con sus abogados, y menos averiguarlo, debido a su situación de retención. Por hechos como éste, es importante la existencia de un buen Servicio de Orientación Penitenciaria.

³⁶ Resulta un dato aún más sorprendente a la vez que preocupante, si tenemos en cuenta que el Defensor del Pueblo en un informe elaborado en 1988 sobre la situación penitenciaria en España, ya establecía: “por otra parte, comprobar la alarmante frecuencia con que los presos que a ella se dirigen exponen la ausencia de relación con determinados letrados que les son designados de oficio, los cuales, sólo en raras ocasiones suelen realizar visitas a los centros penitenciarios para establecer los correspondientes contactos con sus defendidos, sin que se cumpla, por tanto, en plenitud el íntegro contenido del derecho a la defensa que abarca, lógicamente, y como ya se ha expuesto, no sólo el momento del juicio, sino todo el proceso penal en su integridad” (1988:128).

GRÁFICO 5

¿Te fue fácil ponerte en contacto con tu abogado?

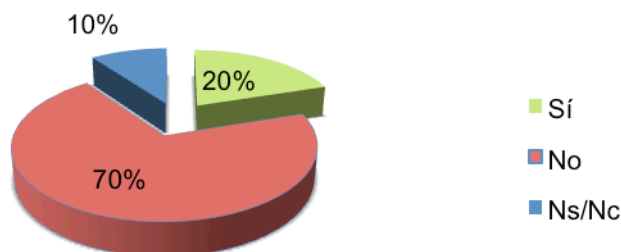


El 65% manifiesta poder contactar con su abogado de forma sencilla, por otro lado, el 35% restante indica que no tiene dificultades a la hora de establecer ese contacto con su defensor. Resulta importante observar un dato significativo, y es que de las 7 personas que forman ese 35%, 5 contaban con abogado particular.

La gran mayoría, indicaban que el escaso o nulo contacto con su abogado se debía a la falta de información que tenían de éste. La mayoría sin conocer algún teléfono de contacto, y algunos ni siquiera el nombre del profesional (*“ninguno de mis abogados me dio su número de teléfono”*, entrevista nº 17). También justificaban que la dificultad a la hora de ponerse en contacto con su abogado, venía determinada por el reducido número de llamadas que se les permite efectuar a la semana.

GRÁFICO 6

¿Consideras suficiente el tiempo de llamadas?



Así pues, respecto a la pregunta planteada en el gráfico 6, y en relación a la pregunta anterior, la mayoría de las personas encuestadas opina que el tiempo de llamadas es

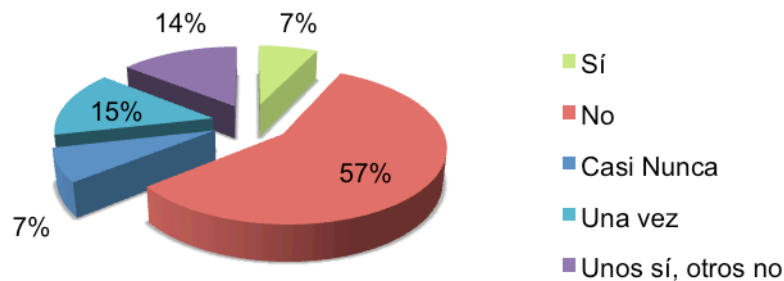
insuficiente, indicando que disponen del derecho a realizar 5 llamadas de 8 minutos cada una (“No. 5 llamadas de 8 minutos, es muy corto el tiempo”, entrevista nº 7).

A su vez, explicaban que por ello les resultaba imposible ponerse en contacto con el abogado de oficio, ya que preferían gastar el poco tiempo del que disponían para poder hablar con sus familias y seres queridos (“tenemos 5 llamadas a la semana de 8 minutos, pero es difícil contactar con los abogados”, entrevista nº 12)

Es por ello, que podemos ver como un 70% considera insuficiente el tiempo de llamadas establecido.

GRÁFICO 7

**¿Te visitaron los abogados de oficio?
(sobre 14)**



Es lógico pensar que (y más después de contar con datos como los obtenidos mediante estas encuestas) si hay personas privadas de libertad que no cuentan ni con los datos más básicos que les faciliten contactar con sus abogados, menos todavía con visitas personales al centro penitenciario.

Un 57% del total de personas encuestadas que contaron con abogado de oficio, es decir, más de la mitad de las personas, asegura que su defensor nunca fue a visitarlos al centro penitenciario, mientras que un 15% indica haberlo visto una vez, y un 7% casi nunca (entendiendo aquí entre 1-2 visitas). Un 14% señala que conoció al abogado de alguna de las causas (a todos no). El 7% de los internos con abogado de oficio indica que sí recibió visitas de su letrado.

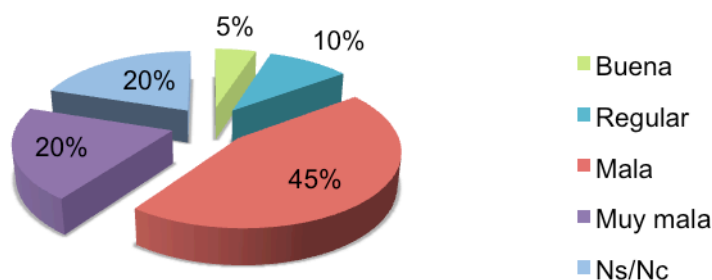
Como podemos observar en las entrevistas realizadas a los abogados del turno de oficio (entrevistas nº 24 a 28), estos opinan que el hecho de que los centros penitenciarios estén fuera de la ciudad, dificulta mucho el contacto con su cliente

(“suposen un desplaçament aproximat de tres quarts d’hora”, entrevista nº 26). Pero a su vez, hay quien dice que puede visitar a la persona privada de libertad las veces que considere necesarias (“todas las veces que consideremos necesario mi cliente y yo”, entrevista nº 24).

Después de todo lo expuesto, no son de extrañar los datos que configuran el gráfico 8, donde un 65% manifiesta que tienen entre una mala y muy mala opinión respecto a los profesionales que desarrollan el turno de oficio (“mala, si no cobran, no defienden, como los de pago”, entrevista nº 3, “se desentienden al no haber de pagarles, esa es mi opinión”, entrevista nº 7, “que no obedecen ni mínimamente a la ética profesional y vulneran el código deontológico”, entrevista nº 10). El 10% señala que su actividad no les merece ni una buena ni una mala valoración. El 5% está contento con sus servicios (es decir, una persona, y que además cabe destacar que contaba con abogado particular según indicó en la entrevista nº 5), mientras que un 20% prefiere no valorarlo.

GRÁFICO 8

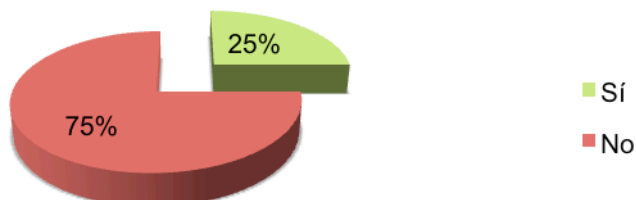
¿Qué opinión general tienes de los abogados de oficio?



Los mismos abogados, en las encuestas realizadas, opinan que el turno de oficio no funciona como debiera.. Así pues, indican: “muchos abogados no siguen la ejecutoria en la designa de oficio” (entrevista nº 24), “molt sovint coneixen l’Advocat, o més ben dit, el retroben uns moments abans de començar la vista, quan la defensa no es pot preparar en condicions” (entrevista nº 25) o “no hacen nada, difícilmente acuden a la cárcel a ver a su defendido” (entrevista nº 28).

Por otro lado, me parecía interesante formular la pregunta planteada en el gráfico 9, en aras a saber si los internos tienen conocimiento de la existencia de abogados de oficio penitenciario.

GRÁFICO 9

**¿Alguna vez tuviste designado
abogado del turno de oficio
penitenciario?**

Lo cierto es que debo decir que no me sorprendió demasiado el alto porcentaje que dijo no tener abogado del turno de oficio penitenciario (75% de los encuestados), puesto que he podido comprobar que el proceso penal en su fase ejecutiva suele ser siempre el gran olvidado. En general, he podido observar que la sociedad está más pendiente de cuánto deberá “pagar” una persona en prisión, y poco importa de qué modo o en qué condiciones. Así pues, nos encontramos en que abogados del turno de oficio penal archivan sus expedientes una vez dictada sentencia firme sobre el asunto, o que en las facultades de derecho no se imparte de manera obligatoria (al menos hoy en día) la materia en ejecución penal.

Lo que resulta interesante analizar, es la idea de si la intervención del abogado es preceptiva o no en el proceso de ejecución de las penas privativas de libertad. Como podemos ver en amplia jurisprudencia del Tribunal Constitucional³⁷, este derecho de asistencia gratuita al condenado no se reconoce de forma plena, por lo que no procede el nombramiento de abogado de oficio con carácter general para las personas presas.

Ello menoscaba en todo momento el derecho de defensa, junto con el derecho de igualdad. Debemos entender entonces que, quien tenga mejor fortuna y por tanto pueda contar con la figura de un abogado particular, entonces sí podrá defenderse ante ciertas pretensiones dentro de la ejecución de la pena.

³⁷Ver SSTC 174/1985, de 18 de junio; 2/1987, de 21 de enero; 192/1987, de 2 de diciembre.

Mediante la realización de este trabajo, he podido llegar a la conclusión y a la certeza de que la intervención del letrado en la fase de ejecución de las penas privativas de libertad se hace estrictamente necesaria, y más todavía si tenemos en cuenta la realidad de la población reclusa, la cual en la gran mayoría se traduce en un nivel cultural deficitario.

La mayoría de personas privadas de libertad con las que tuve la oportunidad de coincidir, me expresaban continuamente su desaprobación hacia la figura del abogado de oficio. La falta de atención que los defensores muestran hacia su defendido, hace que éste no pueda contar con su abogado ya designado para aquéllas cuestiones que le preocupan en su día a día, como por ejemplo el recurrir una sanción, o una denegación de permiso, provocando que el interno se halle en una situación de indefensión claramente contraria a lo que establece la Constitución (hemos de tener en cuenta que aunque no sea preceptiva la intervención de abogado, el interno sí puede valerse de una orientación, en este caso, profesional, y que por tanto, siempre garantizará un mejor ejercicio del derecho de defensa).

4.4. El Juez de Vigilancia Penitenciaria (JVP)

4.4.1. Concepto y regulación

El Juez de Vigilancia Penitenciaria (JVP) se introdujo en nuestro país a raíz de la Ley Orgánica General Penitenciaria del año 1979. Esta ley regula el Juez de Vigilancia Penitenciaria en su Título V.

También encontramos la figura del JVP regulada en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Como ya he expuesto anteriormente, la actividad penitenciaria constituye una actividad neta y exclusivamente administrativa, debido a su desarrollo por parte de servicios administrativos. Con ello quiero decir que anteriormente, una vez la sentencia devenía firme y el sujeto condenado ingresaba en el centro penitenciario, la Autoridad Judicial dejaba de actuar hasta el momento de aprobar la libertad definitiva, es decir, hasta el licenciamiento definitivo.

Vemos de forma clara, que ello no cumple con el mandato del artículo 117.3 de la CE, el cual establece que el ejercicio de la potestad jurisdiccional haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes. Ello significa que no sólo se debe tener en cuenta el principio y el fin del cumplimiento de la pena, sino también el modo en que ésta se ejecuta.

Para que el interno contara también con el derecho a la tutela judicial efectiva, se hizo cada vez más necesaria la configuración de este órgano judicial penitenciario, en aras de «juridiccionalizar» la tutela de los derechos de los internos.

Asimismo, también lo exigía el artículo 106.1 de la CE, al establecer que:

«Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican».

Podemos decir que la naturaleza jurídica del Juez de Vigilancia Penitenciaria es de carácter jurisdiccional, vinculado al orden penal (art. 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), y desarrolla funciones de ejecución de penas y medidas de seguridad

privativas de libertad, así como funciones de control jurisdiccional de carácter contencioso-administrativo en relación a los actos de la Administración Penitenciaria que afecten a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios de los internos. Todo ello viene contemplado en el artículo 76 de la LOGP, al disponer que:

*“El Juez de Vigilancia tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos, **salvaguardar los derechos de los internos** y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse”.*

Es por ello, que a veces es difícil concretar hasta donde llega el control del juez sobre el ejercicio de potestades administrativas, y ello es así por que realmente, tal y como establece la LOPJ en su artículo 79, es la Administración la encargada del sistema de organización y la inspección de las instituciones penitenciarias, como también de las relaciones de convivencia dentro del establecimiento.

Todo ello hace que en muchos casos el juez no pueda llevar a cabo sus funciones, como la de defender y garantizar los derechos y beneficios de los internos, sin incidir en aspectos organizativos y en actividades que corresponden a la Administración.

Podemos decir que el juez de vigilancia penitenciaria aparece como órgano judicial especializado que vela por el principio de legalidad (art. 2 de la LOGP) y se convierte en garante del funcionamiento del establecimiento, en la medida en que éste afecte directamente a los derechos y a los beneficios de los internos³⁸.

Las atribuciones específicas previstas en la LOGP para el juez de vigilancia son :

- a) Las que afecten principalmente a la ejecución de la pena privativa de libertad.
- b) La salvaguarda de los derechos fundamentales y de los derechos y beneficios de los internos que se puedan ver recortados con la ejecución penitenciaria.
- c) Visitar los establecimientos penitenciarios, para facilitar el correcto desarrollo del resto de las funciones que tienen atribuidas.

Dentro de estas atribuciones, podemos distinguir dos tipos de funciones, distinguiendo entre las propiamente decisorias (primera instancia) y las que versan sobre el

³⁸ Art. 76.2.g y 77 de la Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria.

conocimiento y resolución de recursos contra resoluciones de la Administración penitenciaria (segunda instancia).

Entre las funciones en primera instancia encontramos:

- Resolver sobre las propuestas de libertad condicional de los condenados y acordar las revocaciones que sean procedentes.
- Aprobar las propuestas sobre beneficios penitenciarios que formulen los establecimientos que puedan suponer una reducción de la condena.
- La aprobación previa de las sanciones de aislamiento en celda superior a catorce días.
- Autorizar los permisos de salida que posean duración superior a dos días, excepto los clasificados de tercer grado.

Dentro de las funciones en segunda instancia encontramos:

- Resolver los recursos contra sanciones disciplinarias
- Resolver los recursos referentes a la clasificación inicial y a las progresiones o regresiones de grado, de acuerdo con los estudios de los equipos de observación y tratamiento y, si procede, de la Central de Observación.

Contra las decisiones de los juzgados de vigilancia penitenciaria caben los siguientes recursos:

- Recurso de reforma.
- Recurso de apelación.
- Recurso de queja.

4.4.2. Análisis

Tal y como hemos visto anteriormente, podrán dirigirse al Juez de Vigilancia Penitenciaria, el Ministerio Fiscal y el interno sin necesidad de intervenir abogado ni procurador.

La gran necesidad de una figura imparcial, ante la que poder hacer valer las pretensiones por parte de las personas privadas de libertad, siempre se puso de manifiesto. La figura del JVP estaba llamada a cumplir una clara función garantista,

consistente en asegurar que los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Española para todos los ciudadanos fuesen respetados también en el interior de las cárceles (**Rivera Beiras**, 1997:267).

A la hora de acceder al JVP, el interno puede hacerlo de cualquier modo, mediante escrito que no requiere de ninguna forma. También puede solicitar una entrevista al JVP. No se requiere entonces, ningún formalismo a la hora de acudir al Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Ello es así, debido a que no es preceptiva la actuación de abogado a la hora de presentar un escrito, queja o un recurso de reforma ante el Juez de Vigilancia.

Las competencias del Juez de Vigilancia penitenciaria no deben limitarse a lo que establece la LOGP. Es decir, sus funciones y competencias no deben sujetarse a *numerus clausus*, de tal manera que si el Juez llega a tener conocimiento de abusos y desviaciones en la aplicación de preceptos del régimen penitenciario, puede actuar de oficio y proceder a la corrección de los abusos y desviaciones que se hayan podido detectar, en su condición de garante de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Considero pues, que debe reforzarse la figura del JVP, para configurarse así como un verdadero órgano jurisdiccional, debido a que las personas privadas de libertad han de ver garantizado en todo momento su derecho de defensa mediante la actuación de abogado, cuya presencia “no parece ser necesaria” en la actualidad.

4.5. El Síndic de Greuges

4.5.1. Concepto y regulación

La figura del Síndic viene establecida en el artículo 78 del Estatuto de Autonomía de Catalunya.

El Síndic cuenta con una ley propia, la Ley 24/2009, de 23 de diciembre y en ella se establece tanto su naturaleza, como los principios de actuación, sus competencias, etc.

El Síndic de Greuges es una institución de la Generalitat de Catalunya. La función principal del Síndic, tal y como establece el artículo 78 del Estatuto de Autonomía de Catalunya, consiste en proteger y defender los derechos y las libertades que reconoce la Constitución y el Estatuto. A tal fin, supervisa con carácter exclusivo, la actividad de la Administración de la Generalitat.

El Síndic no depende de ningún gobierno y tiene la obligación de actuar siempre con imparcialidad, objetividad e independencia en el desarrollo de sus competencias.

Cualquier persona (física o jurídica) está legitimada a la hora de dirigirse al Síndic, pudiendo presentar una queja o formular una consulta, si tiene un derecho o interés legítimo respecto del objeto de la queja o la consulta, o se siente desprotegida ante la actuación de las administraciones. También puede solicitar la iniciación de una actuación de oficio si denuncia una vulneración de derechos o libertades constitucionales o estatutarias en defensa de terceras personas o colectivos genéricos³⁹.

Las quejas y las solicitudes de actuación de oficio tienen por objeto instar al Síndic a investigar los actos en que la actividad o la inactividad de las administraciones pueda haber vulnerado derechos o libertades constitucionales o estatutarios. La queja debe presentarse mediante un escrito sencillo, directo y conciso, incluyendo el hecho que la motiva, el nombre de la administración o empresa contra la que se plantea, una breve

³⁹ Art. 27 de la Ley 24/2009, del Síndic de Greuges.

explicación de los hechos denunciados y el nombre y apellidos, dirección postal y teléfono de la persona que la formula.

Interesa aquí tener en cuenta lo que establece el apartado segundo del artículo 27 de la ley del Síndic, cuando hace referencia a que la legitimación establecida en el mismo artículo no queda limitada por el hecho de que haya una relación de sujeción a la administración, como es el caso de las personas privadas de libertad. El internamiento en un centro penitenciario no limita el poder acceder a la institución del Síndic de Greuges, puesto que sino estaríamos ante una clara vulneración del artículo 24 de la Constitución Española, por no permitir el mismo acceso a la justicia a todos los ciudadanos.

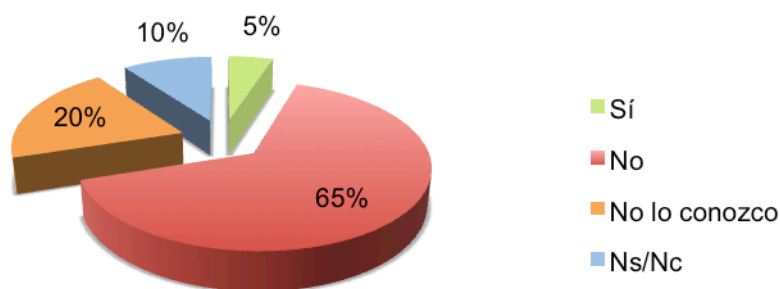
Los derechos sociales son los que afectan principalmente a los colectivos más vulnerables, y entre estos encontramos el sistema penitenciario; es por ello que se establece que éste es uno de los ámbitos de actuación prioritario del Síndic, especialmente cuando abre actuaciones de oficio y elabora informes o estudios de trabajo para defender los derechos de los más necesitados.

4.5.2. Análisis

Si bien es cierto que la persona privada de libertad, ante la presencia de una vulneración de uno de sus derecho fundamentales, puede acudir al Síndic con el objeto de hacerlo saber, es también igualmente cierto que (según he podido ver en la práctica) es una institución que generalmente es poco conocida entre la población reclusa.

GRÁFICO 10

¿Alguna vez te has puesto en contacto con el Síndic de Greuges?

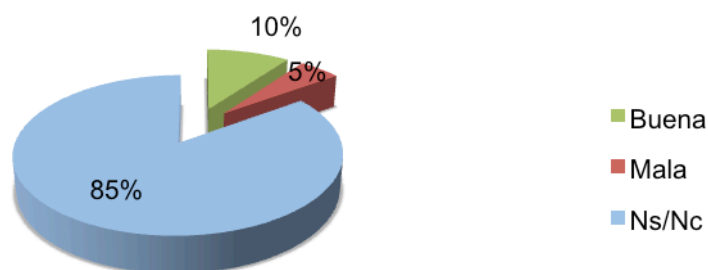


En el gráfico 10 podemos observar como un 95% nunca se ha puesto en contacto con el Síndic, dentro del cual un 20% afirma no conocer qué es (“No. No lo conozco”, entrevista nº 7; “No tengo idea de que es el Síndic de Greuges”, entrevista nº 12).

El hecho de no conocer una institución cuyo objeto consiste en proteger y defender los derechos y las libertades que reconoce la Constitución (Estatuto de Autonomía de Catalunya en este caso) constituye una violación en toda regla del derecho de defensa de este colectivo vulnerable. En tanto en cuanto, considero que es estrictamente necesaria la divulgación de información respecto de este mecanismo a la hora de ingresar en el centro penitenciario.

GRÁFICO 11

¿Cuál es tu valoración del Síndic de Greuges?



En cuanto a la valoración del Síndic, encontramos que un 85% no responde a la pregunta, mientras que el 10% indica que su valoración es buena y el restante 5% lo valora negativamente.

Cabe decir que los informes del Síndic no son vinculantes debido a que es una institución sin competencias ejecutivas. Nos encontramos con que sus informes son meramente informativos y de recomendación. Por mucho que el Síndic vele por los derechos de los ciudadanos, ¿cómo podemos garantizar que aquella vulneración por la que acudimos a él, cese?. Como guardián de la Democracia, debería tratarse de una institución con competencias ejecutivas.

5. CONCLUSIONES

Con la elaboración de este trabajo, he querido conocer y estudiar más a fondo aquellos mecanismos que deben garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, en concreto el derecho de acceso a la justicia y el derecho de defensa.

El análisis teórico por un lado, y el contacto directo con personas que se hallan privadas de libertad por otro, me ha permitido llegar a la conclusión de que en la actualidad, los derechos fundamentales de los presos se ven claramente devaluados.

Así pues, después de analizar estos “mecanismos de defensa”, he podido llegar a las siguientes conclusiones:

- I. Evidentemente, las personas presas pueden acceder a la Jurisdicción, pero no con todas las garantías. El hecho de que la actuación de abogado no sea preceptiva para aquellas personas que ven privada su libertad, no parece garantizar un buen derecho de defensa.
- II. La asistencia jurídica gratuita debe garantizarse a toda persona privada de libertad, al considerar su posición en situación de clara inferioridad. Estimo que la designación de abogado de oficio para las personas presas, debería de efectuarse en cuanto recaiga sobre ella sentencia firme; sólo así podrá garantizarse el derecho de defensa para aquellas actuaciones en las que el interno ve sus derechos fundamentales vulnerados (como por ejemplo en la imposición de un recurso contra una denegación de un primer grado, el cual como bien conocemos, supone *“una cárcel dentro de la misma cárcel”*).
- III. El jurista del centro penitenciario no puede entenderse como un mecanismo a través del cuál las personas privadas de libertad puedan hacer valer sus pretensiones de forma efectiva, debido a su estrecha vinculación con la Administración Penitenciaria.

- IV. La existencia del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria se hace realmente necesaria entre la población reclusa. Pero lo cierto es que, en la actualidad no actúa como garante, debido a que, por lo que he podido comprobar, es un servicio poco conocido. La divulgación de información y, sobre todo, el establecimiento de un mayor número de horas, sería vital para que funcionara de forma correcta. Además, cada centro penitenciario debería habilitar espacios para el SOJP, donde la persona pudiese acudir siempre que quisiera y sin necesidad de realizar instancia, trámite que supone amplios períodos de tiempo, y bien es sabido que los plazos a la hora de interponer cualquier recurso, son más bien breves. El SOJP debería acudir semanalmente al centro penitenciario, ya que considero que se traduciría en una clara garantía para el preso.
- V. Los abogados del turno de oficio penal y penitenciario, más que nadie, deben garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. Como defensores del turno de oficio, y por tanto, de personas especialmente vulnerables, la ínfima remuneración económica que obtienen, no puede justificar en modo alguno una mala actuación profesional. Éstos, por lo tanto, deberían regirse por un código ético-profesional a la hora de atender las necesidades que presenta el preso en el centro, puesto que la actual desconexión del interno con el abogado, está lejos de garantizar un buen derecho de defensa. Es totalmente inaceptable que, a día de hoy, nos encontremos con que el abogado de oficio no sea conocido por la persona privada de libertad, hecho que se traduce en una clara situación de indefensión.
- VI. En cuanto a los abogados de turno de oficio penitenciario en especial, considero que una vez designado (llegado el recurso de apelación), el centro penitenciario debería notificarle al letrado todo aquello que le suceda a su cliente. La no notificación y la dificultad por parte del preso y del abogado de ponerse en contacto, supone una gran indefensión, especialmente a la hora de querer recurrir cualquier tipo de resolución impuesta por la Administración.
- VII. El Juez de Vigilancia Penitenciaria no genera muchas esperanzas para las personas que se hallan privadas de libertad. Ello puede ser debido a que

muchas veces éste se basa en informes proporcionados por la Administración. El JVP, como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, debería realizar visitas periódicas para así corregir abusos y desviaciones derivados de la aplicación del régimen penitenciario.

VIII. En cuanto al Síndic, he podido observar que la mayoría de personas, no sabían decirme quién era, impensable si tenemos en cuenta que se configura como una institución que defiende y protege los derechos y libertades de las personas.

Con todo ello, y teniendo en cuenta las conclusiones a las que he podido llegar en cada uno de los Capítulos de este trabajo, considero que existen mecanismos suficientes para garantizar un buen derecho de defensa a las personas privadas de libertad.

Entre todos debemos luchar para conseguir una mayor protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Los mecanismos, como ya he mencionado, puede que ya los tengamos, lo que nos falta pues, es una mayor implicación, voluntad y efectividad a la hora de querer defender a aquellas personas vulnerable.

Me gustaría concluir el presente trabajo, retomando la cita de Julián C. Ríos Martín, puesto que no debemos olvidar que:

“Las personas presas recurren, resisten, denuncian, y eso hace inevitable que continuemos estudiando, trabajando, escribiendo, denunciando, defendiendo. La dignidad se resiste a ser arrebatada”.

6. BIBLIOGRAFÍA

ARMENTA DEU, T., *Lecciones de Derecho Procesal Penal (6ª ed.)*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2012.

DEFENSOR DEL PUEBLO (1988): *Estudio sobre la situación penitenciaria en España*. Cortes Generales.

DEFENSOR DEL PUEBLO (1995): *Informe anual 1995 y debates en las Cortes Generales. I (informe)*. Cortes Generales.

DEFENSOR DEL PUEBLO (2005): *Informe sobre la asistencia jurídica a los extranjeros en España*. Madrid.

GALLEGO DÍAZ, M. et al., *Andar 1 km en línea recta*, Ed. Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2010.

GENERALITAT DE CATALUNYA (2013): *Memòria del Servei d'Orientació Jurídica Penitenciària. Secretaria de Relacions amb l'Administració de Justícia*. Departament de Justícia.

LOPEZ YAGÜES, V., *El derecho a la asistencia y defensa letrada. Su ejercicio en situaciones de privación de libertad*. Ed. Universidad de Alicante. Servicio de publicaciones. 2002.

RÍOS MARTÍN, J.C. con CABRERA CABRERA, P.J., *Mil voces presas*, Ed. Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2002.

RIVERA BEIRAS, I (Coord.), *Cárcel y Derechos Humanos. Un enfoque relativo a la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos*. Ed. Bosch, Barcelona, 1992.

RIVERA BEIRAS, I., *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos. La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría*. Ed. Bosch, Barcelona, 1997.

SÁNCHEZ RUBIO, M^a. A., *Derecho a la tutela judicial efectiva: prohibición de sufrir indefensión y su tratamiento por el Tribunal Constitucional*. Ed. Universidad de Extremadura. Servicio de publicaciones. 2003.

Recursos electrónicos

DIEZ-PICAZO GIMÉNEZ, I., *Reflexiones sobre algunas facetas del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva*. Cuadernos de Derecho Público, nº10, 2002.

<<http://revistasonline.inap.es/index.php?journal=CDP&page=article&op=view&path%5B%5D=574&path%5B%5D=629>> [Consulta: 17 de marzo de 2015].

Informe sobre la Suspensión de los Servicios de Orientación y Asistencia Jurídico – Penitenciaria en Andalucía. Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía. 2013.

<http://www.apdha.org/media/Informe_suspension_SOAJP_270513.pdf> [Consulta: 20 abril de 2015].

MORCILLO BUJ, Cristina. «¿Es preceptiva la intervención de letrado en la fase estrictamente penitenciaria?». *LA LEY*, Nº 8530, Sección Tribuna, 30 de Abril de 2015, Ref. D-164.

<<http://aladinoexamen.webcindario.com/tribuna/doctrina3.pdf>> [Consulta: 22 de mayo de 2015].

Enlaces webs de interés y bases de datos

Abogacía Española [en línea]

<<http://www.abogacia.es/>> [Consulta: 11 de marzo].

Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía [en línea].

<<http://www.apdha.org/>> [Consulta: 20 de abril].

Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya [en línea].

<<http://justicia.gencat.cat/ca/>> [Consulta: 11 de marzo].

Portal Derecho Penitenciario [en línea].

<<http://www.derechopenitenciario.com/index.asp>> [Consulta: 8 de abril].

Legislación

- Nacional

Constitución Española de 1978.

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (derogado parcialmente).

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española.

- Autonómica

Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Ley 24/2009, de 23 de diciembre, del Síndic de Greuges.

Decreto 329/2006, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los servicios de ejecución penal en Cataluña.

Resolución JUS/880/2009, de 24 de marzo, por la que se inscribe al Registro de Colegios Profesionales de la Generalitat de Cataluña la Normativa de la Abogacía Catalana.

Resolución JUS/993/2011, de 13 de abril, por la que se inscribe al Registro de Colegios Profesionales de la Generalitat de Cataluña el Reglamento del Servicio de Defensa de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita del ICAB.

Resolución JUS/1682/2013, de 11 de julio, por la que se hace público el Convenio de colaboración entre el Departamento de Justicia de Cataluña y el Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña para la prestación del servicio de orientación jurídica penitenciaria.

Resolución JUS/689/2015, de 10 de abril, por que se inscriben en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalitat de Cataluña los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona.

- Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948. París.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966. Nueva York.

Convenio para la protección de los derechos fundamentales y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950.

Protocolo nº 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos elaborado en Estrasburgo el 22 de noviembre de 1984.

Directiva 2003/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la asistencia jurídica gratuita para dichos litigios.

Jurisprudencia

- Nacional

Sentencia del Tribunal Constitucional 18/1981, de 8 de junio.

Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1983, de 3 de octubre.

Sentencia del Tribunal Constitucional 74/1985, de 18 de junio.

Sentencia del Tribunal Constitucional 2/1987, de 21 de enero.

Sentencia del Tribunal Constitucional 192/1987, de 2 de diciembre.

Sentencia del Tribunal Constitucional 145/1993, de 25 de abril.

Sentencia del Tribunal Constitucional 297/1993, de 18 de octubre.

Sentencia del Tribunal Constitucional 105/1996, de 11 de junio.

Sentencia del Tribunal Constitucional 101/2002, de 6 de mayo.

Sentencia del Tribunal Constitucional 47/2003, de 3 de marzo.

Sentencia del Tribunal Constitucional 145/2003, de 14 de julio.

Sentencia del Tribunal Constitucional 262/2005, de 24 de octubre.

Sentencia del Tribunal Constitucional 20/2006, de 30 de enero.

Sentencia del Tribunal Constitucional 146/2007, de 18 de junio.

Sentencia del Tribunal Constitucional 9/2008, de 21 de enero.

Sentencia del Tribunal Constitucional 160/2009, de 29 de junio.

Auto núm. 134/2014, de 27 de febrero, de la Audiencia Provincial de Córdoba.

Auto núm. 1118/2015, de 20 de febrero, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de Sevilla.

Auto núm. 4263/2012, de 14 de noviembre, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 11 de Sevilla.

- Internacional

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: asunto *Ártico*, de 13 de mayo de 1980.

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: asunto *Varela Geis c. España*, de 5 de marzo de 2013.

7. ANEXOS

ANEXO N° 1

ENTREVISTAS A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

ENTREVISTA Nº 1

Entrevistas a PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

- ¿Cuántos años llevas en prisión? *Tres meses..*
- ¿Tenías muchas causas? *No.*
- ¿Conocías a todos los abogados de oficio? *No*
- ¿Te fue fácil ponerte en contacto con ellos? ¿Cuántas llamadas tienes a la semana? ¿de cuantos minutos de duración? ¿en ese tiempo te daba para explicarles lo que querías? *No, tengo 5 llamadas de 8 minutos y no me da tiempo para decirles lo que siento, y no puedo hablar con todos.*
- ¿los abogados de oficio te fueron a visitar? *No*
- Si es que no, ¿Cómo se preparó el juicio? *Estay en espera*
- ¿Qué opinión general tienes sobre los abogados de oficio? *No, muy buena*
- ¿Alguna vez tuviste designado un abogado del turno de oficio penitenciario? ¿se puso en contacto contigo? *Si*
- ¿Alguna vez has acudido al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria? ¿Cuál es tu valoración? ¿por qué? *Si, para intentar solucionar el problema*
- ¿Cómo valoras la figura del Jurista del Centro Penitenciario? *No, lo he visto todavía.*
- ¿Alguna vez has sufrido de malos tratos en prisión y en comisaria? ¿se lo has podido contar a algún abogado/a? Si es que si ¿Qué te aconsejó o cual fue su reacción/actuación? *Si, denunciar.*
- ¿Alguna vez te has puesto en contacto con el Síndic de Greuges? ¿Cuál es tu valoración? *No.*

ENTREVISTA Nº 2

Entrevistas a PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

- ¿Cuántos años llevas en prisión? *(mas es)*
- ¿Tenías muchas causas? *no solo una causa*
- ¿Conocías a todos los abogados de oficio? *no*
- ¿Te fue fácil ponerte en contacto con ellos? ¿Cuántas llamadas tienes a la semana? ¿de cuantos minutos de duración? ¿en ese tiempo te daba para explicarles lo que querías?
5 llamadas
- ¿los abogados de oficio te fueron a visitar? *no*
- Si es que no, ¿Cómo se preparó el juicio? *no lo se*
- ¿Qué opinión general tienes sobre los abogados de oficio? *Regular*

- ¿Alguna vez tuviste designado un abogado del turno de oficio penitenciario? ¿se puso en contacto contigo? *una vez*

- ¿Alguna vez has acudido al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria? ¿Cuál es tu valoración? ¿por qué? *no e asistido*

- ¿Cómo valoras la figura del Jurista del Centro Penitenciario?
may importante

- ¿Alguna vez has sufrido de malos tratos en prisión y en comisaria? ¿se lo has podido contar a algún abogado/a? Si es que si ¿Qué te aconsejó o cual fue su reacción/actuación? *no*

- ¿Alguna vez te has puesto en contacto con el Síndic de Greuges? ¿Cuál es tu valoración?
Buena

ENTREVISTA Nº 3

Entrevistas a PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

- ¿Cuántos años llevas en prisión? 5 MESES
- ¿Tenías muchas causas? SOLO 3
- ¿Conocías a todos los abogados de oficio? NO
- ¿Te fue fácil ponerte en contacto con ellos? ¿Cuántas llamadas tienes a la semana? ¿de cuantos minutos de duración? ¿en ese tiempo te daba para explicarles lo que querías? NO
- ¿los abogados de oficio te fueron a visitar? CASI NUNCA
- Si es que no, ¿Cómo se preparó el juicio?
- ¿Qué opinión general tienes sobre los abogados de oficio? MALA SI NO COBRAN NO DEFIENDEN COMO LO DE PAGO
- ¿Alguna vez tuviste designado un abogado del turno de oficio penitenciario? ¿se puso en contacto contigo? NO
- ¿Alguna vez has acudido al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria? ¿Cuál es tu valoración? ¿por qué? NO
- ¿Cómo valoras la figura del Jurista del Centro Penitenciario? NO LO CONOZCO
- ¿Alguna vez has sufrido de malos tratos en prisión y en comisaria? ¿se lo has podido contar a algún abogado/a? Si es que si ¿Qué te aconsejó o cual fue su reacción/actuación? NUNCA
- ¿Alguna vez te has puesto en contacto con el Síndic de Greuges? ¿Cuál es tu valoración? NO

ENTREVISTA Nº 4

Entrevistas a PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

- ¿Cuántos años llevas en prisión?
- *6 meses*
¿Tenías muchas causas?
- *Una*
¿Conocías a todos los abogados de oficio?
- *No*
¿Te fue fácil ponerte en contacto con ellos? ¿Cuántas llamadas tienes a la semana? ¿de cuantos minutos de duración? ¿en ese tiempo te daba para explicarles lo que querías?
Mi abogado no es de oficio
- ¿los abogados de oficio te fueron a visitar?
- *Si*
Si es que no, ¿Cómo se preparó el juicio?
- ¿Qué opinión general tienes sobre los abogados de oficio?

- ¿Alguna vez tuviste designado un abogado del turno de oficio penitenciario? ¿se puso en contacto contigo?
No
- ¿Alguna vez has acudido al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria? ¿Cuál es tu valoración? ¿por qué?
No
- ¿Cómo valoras la figura del Jurista del Centro Penitenciario?
No lo sé
- ¿Alguna vez has sufrido de malos tratos en prisión y en comisaria? ¿se lo has podido contar a algún abogado/a? Si es que si ¿Qué te aconsejó o cual fue su reacción/actuación?
No

- ¿Alguna vez te has puesto en contacto con el Síndic de Greuges? ¿Cuál es tu valoración?
No

ENTREVISTA Nº 5

Entrevistas a PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

- ¿Cuántos años llevas en prisión?
9 meses
- ¿Tenías muchas causas?
si
- ¿Conocías a todos los abogados de oficio?
No
- ¿Te fue fácil ponerte en contacto con ellos? ¿Cuántas llamadas tienes a la semana? ¿de cuantos minutos de duración? ¿en ese tiempo te daba para explicarles lo que querías?
difícil ponerte en contacto y poca tiempo
- ¿los abogados de oficio te fueron a visitar?
Algunos si otros no
- Si es que no, ¿Cómo se preparó el juicio?
No se preparo
- ¿Qué opinión general tienes sobre los abogados de oficio?
Si en excepciones

- ¿Alguna vez tuviste designado un abogado del turno de oficio penitenciario? ¿se puso en contacto contigo?
No

- ¿Alguna vez has acudido al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria? ¿Cuál es tu valoración? ¿por qué?
A

- ¿Cómo valoras la figura del Jurista del Centro Penitenciario?
Bien

- ¿Alguna vez has sufrido de malos tratos en prisión y en comisaria? ¿se lo has podido contar a algún abogado/a? Si es que si ¿Qué te aconsejó o cual fue su reacción/actuación?
Si

- ¿Alguna vez te has puesto en contacto con el Síndic de Greuges? ¿Cuál es tu valoración?
Buena

ENTREVISTA Nº 6

Entrevistas a PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

- ¿Cuántos años llevas en prisión? 9 meses.
- ¿Tenías muchas causas? No
- ¿Conocías a todos los abogados de oficio? No
- ¿Te fue fácil ponerte en contacto con ellos? ¿Cuántas llamadas tienes a la semana? ¿de cuantos minutos de duración? ¿en ese tiempo te daba para explicarles lo que querías? No fue fácil, 5 llamadas de 8 minutos, No
- ¿los abogados de oficio te fueron a visitar? No
- Si es que no, ¿Cómo se preparó el juicio? con abogado de pago
- ¿Qué opinión general tienes sobre los abogados de oficio? No sirven en mi caso y opinión.
- ¿Alguna vez tuviste designado un abogado del turno de oficio penitenciario? ¿se puso en contacto contigo? No aquí fue primer vez en mi vida
- ¿Alguna vez has acudido al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria? ¿Cuál es tu valoración? ¿por qué? Si, por que mi abogado de oficio nunca me asesoró bien.
- ¿Cómo valoras la figura del Jurista del Centro Penitenciario? Bueno
- ¿Alguna vez has sufrido de malos tratos en prisión y en comisaria? ¿se lo has podido contar a algún abogado/a? Si es que si ¿Qué te aconsejó o cual fue su reacción/actuación? De parte de los funcionarios no pero de los internos si.
- ¿Alguna vez te has puesto en contacto con el Síndic de Greuges? ¿Cuál es tu valoración? No.

ENTREVISTA Nº 7

Entrevistas a PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

- ¿Cuántos años llevas en prisión?
- ¿Tenías muchas causas? **11 meses**
- ¿Conocías a todos los abogados de oficio? **No. solamente por la que estoy**
- ¿Te fue fácil ponerte en contacto con ellos? ¿Cuántas llamadas tienes a la semana? ¿de cuantos minutos de duración? ¿en ese tiempo te daba para explicarles lo que querías? **No. 5 llamadas - de 8 minutos. es muy corto el tiempo**
- ¿los abogados de oficio te fueron a visitar? **Una vez**
- Si es que no, ¿Cómo se preparó el juicio?
- ¿Qué opinión general tienes sobre los abogados de oficio? **Se desenteresan al no haber que pagarles es mi opinión.**
- ¿Alguna vez tuviste designado un abogado del turno de oficio penitenciario? ¿se puso en contacto contigo? **No.**
- ¿Alguna vez has acudido al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria? ¿Cuál es tu valoración? ¿por qué? **Sí - buena - me resolvieron las dudas**
- ¿Cómo valoras la figura del Jurista del Centro Penitenciario? **Mala**
- ¿Alguna vez has sufrido de malos tratos en prisión y en comisaria? ¿se lo has podido contar a algún abogado/a? Si es que sí ¿Qué te aconsejó o cual fue su reacción/actuación? **Malos Tratos No, pero Sentirme humillado sí. No se lo comente a ningún abogado, y mi reacción fue de conformismo**
- ¿Alguna vez te has puesto en contacto con el Síndic de Greuges? ¿Cuál es tu valoración? **NO. No lo conozco**

ENTREVISTA Nº 8

Entrevistas a PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

- ¿Cuántos años llevas en prisión? 15 meses
- ¿Tenías muchas causas? 2
- ¿Conocías a todos los abogados de oficio? 1 de oficio y otro, de pago
- ¿Te fue fácil ponerte en contacto con ellos? ¿Cuántas llamadas tienes a la semana? ¿de cuantos minutos de duración? ¿en ese tiempo te daba para explicarles lo que querías?
- Fácil
- 2 - Tarjeta
- firma de Sr. Ferrer
- ¿los abogados de oficio te fueron a visitar? Si
- Si es que no, ¿Cómo se preparó el juicio?

- ¿Qué opinión general tienes sobre los abogados de oficio?
Bien
- ¿Alguna vez tuviste designado un abogado del turno de oficio penitenciario? ¿se puso en contacto contigo?
no
- ¿Alguna vez has acudido al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria? ¿Cuál es tu valoración? ¿por qué?
no lo conozco

- ¿Cómo valoras la figura del Jurista del Centro Penitenciario?

REGULAR

- ¿Alguna vez has sufrido de malos tratos en prisión y en comisaria? ¿se lo has podido contar a algún abogado/a? Si es que si ¿Qué te aconsejó o cual fue su reacción/actuación?

- EN EL COMISARIA <

Logra ser así

- No

- ¿Alguna vez te has puesto en contacto con el Síndic de Greuges? ¿Cuál es tu valoración?

No

ENTREVISTA Nº 9

Entrevistas a PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

- ¿Cuántos años llevas en prisión? 2 y 2 meses
- ¿Tenías muchas causas? 1
- ¿Conocías a todos los abogados de oficio? NO
- ¿Te fue fácil ponerte en contacto con ellos? ¿Cuántas llamadas tienes a la semana? ¿de cuantos minutos de duración? ¿en ese tiempo te daba para explicarles lo que querías? 5 llamadas de 8 MN corto
- ¿los abogados de oficio te fueron a visitar? NO
- Si es que no, ¿Cómo se preparó el juicio? Pago
- ¿Qué opinión general tienes sobre los abogados de oficio? NOSE
- ¿Alguna vez tuviste designado un abogado del turno de oficio penitenciario? ¿se puso en contacto contigo? NO
- ¿Alguna vez has acudido al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria? ¿Cuál es tu valoración? ¿por qué? NO
- ¿Cómo valoras la figura del Jurista del Centro Penitenciario? NOSE NO CUISTO
- ¿Alguna vez has sufrido de malos tratos en prisión y en comisaria? ¿se lo has podido contar a algún abogado/a? Si es que si ¿Qué te aconsejó o cual fue su reacción/actuación? NO NO NO
- ¿Alguna vez te has puesto en contacto con el Síndic de Greuges? ¿Cuál es tu valoración? NO

ENTREVISTA Nº 10

Entrevistas a PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

- ¿Cuántos años llevas en prisión?
27 meses.
- ¿Tenías muchas causas?
Ninguna.
- ¿Conocías a todos los abogados de oficio?
Si, pero muy poco.
- ¿Te fue fácil ponerte en contacto con ellos? ¿Cuántas llamadas tienes a la semana? ¿de cuantos minutos de duración? ¿en ese tiempo te daba para explicarles lo que querías?
Difícil comunicación con ellos. Tengo 5 llamadas de 8 minutos. La imposibilidad de comunicar con ellos no existe pero su implicación es completamente nula.
- ¿los abogados de oficio te fueron a visitar?
Si, lo mínimo imprescindible, y sin motivación profesional.
- Si es que no, ¿Cómo se preparó el juicio?
Cambié de abogado antes de juicio a uno de pago.
- ¿Qué opinión general tienes sobre los abogados de oficio?
Que no obedecen ni minimamente a la ética profesional y vulneran el código deontológico.
- ¿Alguna vez tuviste designado un abogado del turno de oficio penitenciario? ¿se puso en contacto contigo?
Si. En 22 meses solo participó en los actos jurídicos obligados y me realizó 2 visitas que yo solicité.
- ¿Alguna vez has acudido al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria? ¿Cuál es tu valoración? ¿por qué?
Si. Funciona con mucha demora y además no demuestra ninguna efectividad. Nunca me ha solucionado ningún problema.
- ¿Cómo valoras la figura del Jurista del Centro Penitenciario?
Tras 5 peticiones de visita, todavía no lo conozco. Invalorable.
- ¿Alguna vez has sufrido de malos tratos en prisión y en comisaria? ¿se lo has podido contar a algún abogado/a? Si es que si ¿Qué te aconsejó o cual fue su reacción/actuación?
Si, los he sufrido psicológicos, lo comenté con mi abogado, pero a petición mía no intervino. Mi puesto es privilegiado en la cárcel y tengo perdidos. Dirección se dio cuenta del caso, igual que los compañeros funcionarios e intervinieron.
- ¿Alguna vez te has puesto en contacto con el Síndic de Greuges? ¿Cuál es tu valoración?
Todavía no aunque lo realizaré. En este subgrupo, hay que tener paciencia y no actuar antes de tiempo, aunque así queja va más contra el sistema jurídico que contra el penitenciario. Tengo muchas verdades que contar, pero tendré que esperar a salir para denunciarlas. Por desgracia estoy colaborando a que sigan existiendo muchas injusticias y una demora en todo caso injustificable.

ENTREVISTA Nº 11

Entrevistas a PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

- ¿Cuántos años llevas en prisión? **DOS Y MEDIO**
- ¿Tenías muchas causas? **NO**
- ¿Conocías a todos los abogados de oficio? **NO**
- ¿Te fue fácil ponerte en contacto con ellos? ¿Cuántas llamadas tienes a la semana? ¿de cuantos minutos de duración? ¿en ese tiempo te daba para explicarles lo que querías? **MÍ ABOGADO ES PRIVADO TENGO 5 LLAMADAS DE 8 MINUTOS, NO DA TIEMPO PARA EXPLICAR NADA**
- ¿los abogados de oficio te fueron a visitar? **NO**
- Si es que no, ¿Cómo se preparó el juicio? **COMO LE PARECIÓ A EL**
- ¿Qué opinión general tienes sobre los abogados de oficio? **HAY DE TODO PERO MAS MALOS QUE BUENOS**
- ¿Alguna vez tuviste designado un abogado del turno de oficio penitenciario? ¿se puso en contacto contigo? **NO**
- ¿Alguna vez has acudido al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria? ¿Cuál es tu valoración? ¿por qué? **NO VALORACIÓN 3**
- ¿Cómo valoras la figura del Jurista del Centro Penitenciario? **MUY BIEN**
- ¿Alguna vez has sufrido de malos tratos en prisión y en comisaria? ¿se lo has podido contar a algún abogado/a? Si es que si ¿Qué te aconsejó o cual fue su reacción/actuación? **NADA DE MALOS TRATOS**
- ¿Alguna vez te has puesto en contacto con el Síndic de Greuges? ¿Cuál es tu valoración? **NO**



ENTREVISTA N° 12

Entrevistas a PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

- ¿Cuántos años llevas en prisión?
Tres Años y 5 meses
- ¿Tenías muchas causas?
2 causas
- ¿Conocías a todos los abogados de oficio?
Solo al de la primera causa. ni siguiera a los míos esta el ultimo mes de la segunda causa
- ¿Te fue fácil ponerte en contacto con ellos? ¿Cuántas llamadas tienes a la semana?
¿de cuantos minutos de duración? ¿en ese tiempo te daba para explicarles lo que querías?
tenemos 5 llamadas a la semana de 8 minutos Pero es difícil contactar con los abogados.
- ¿los abogados de oficio te fueron a visitar?
en la primera causa si muy veces en la segunda no esta el ultimo mes
- Si es que no, ¿Cómo se preparó el juicio?
en realidad no se preparo nada me condenaron sin pruebas. contunden
- ¿Qué opinión general tienes sobre los abogados de oficio?
Que no te prestan ninguna atención e terminos condenado con pruebas que no se presentan en el juicio
- ¿Alguna vez tuviste designado un abogado del turno de oficio penitenciario? ¿se puso en contacto contigo?
no no e tenido
- ¿Alguna vez has acudido al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria? ¿Cuál es tu valoración? ¿por qué?
Audi una vez pero no me dejaron nada como respecto a mis preguntas,
- ¿Cómo valoras la figura del Jurista del Centro Penitenciario?
Sin comentarios
- ¿Alguna vez has sufrido de malos tratos en prisión y en comisaria? ¿se lo has podido contar a algún abogado/a? Si es que si ¿Qué te aconsejó o cual fue su reacción/actuación?
en mi segundo caso se me aveyoso; para que declarara lo que queria y a la final termine condenado a 15 años por una muerte.
- ¿Alguna vez te has puesto en contacto con el Síndic de Greuges? ¿Cuál es tu valoración?
no tengo idea de que es el.
Sindic de Greuges

ENTREVISTA Nº 13

Entrevistas a PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

- ¿Cuántos años llevas en prisión?
3 años y 6 meses
- ¿Tenías muchas causas?
No, 1 causa
- ¿Conocías a todos los abogados de oficio?
No
- ¿Te fue fácil ponerte en contacto con ellos? ¿Cuántas llamadas tienes a la semana? ¿de cuantos minutos de duración? ¿en ese tiempo te daba para explicarles lo que querías?
No. La verdad que los abogados de oficio no tienen ética profesional. Cuesta mucho encontrar
- ¿los abogados de oficio te fueron a visitar?
una normal.
- Si es que no, ¿Cómo se preparó el juicio?
No. Solo el día de juicio y poca más.
- ¿Qué opinión general tienes sobre los abogados de oficio?
El mismo día y con prisas.
- ¿Alguna vez tuviste designado un abogado del turno de oficio penitenciario? ¿se puso en contacto contigo?
Muy mala. No tienen ética profesional. No visitan. Prácticamente no hacen NADA.
No
- ¿Alguna vez has acudido al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria? ¿Cuál es tu valoración? ¿por qué?
Si. Mi valoración en este aspecto es buena. Me atendieron bien.
- ¿Cómo valoras la figura del Jurista del Centro Penitenciario?
No he hablado con ninguno.
- ¿Alguna vez has sufrido de malos tratos en prisión y en comisaria? ¿se lo has podido contar a algún abogado/a? Si es que si ¿Qué te aconsejó o cual fue su reacción/actuación?
No. Si prepotencia por parte de algún funcionario. Confunden su trabajo con el tema personal.
- ¿Alguna vez te has puesto en contacto con el Síndic de Greuges? ¿Cuál es tu valoración?
No.

ENTREVISTA N° 14

Entrevistas a PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

- ¿Cuántos años llevas en prisión?

5 años

- ¿Tenías muchas causas?

1

- ¿Conocías a todos los abogados de oficio?

NO

- ¿Te fue fácil ponerte en contacto con ellos? ¿Cuántas llamadas tienes a la semana? ¿de cuantos minutos de duración? ¿en ese tiempo te daba para explicarles lo que querías?

Si.

5 llamadas

8 minutos

muchas veces no

- ¿los abogados de oficio te fueron a visitar?

No

- Si es que no, ¿Cómo se preparó el juicio?

Con abogados de pago

- ¿Qué opinión general tienes sobre los abogados de oficio?

No Tengo ninguna opinion

- ¿Alguna vez tuviste designado un abogado del turno de oficio penitenciario? ¿se puso en contacto contigo?

Si.

- ¿Alguna vez has acudido al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria? ¿Cuál es tu valoración? ¿por qué?

Si

bueno

me explicaba lo que quería
saber

- ¿Cómo valoras la figura del Jurista del Centro Penitenciario?

Regular

- ¿Alguna vez has sufrido de malos tratos en prisión y en comisaría? ¿se lo has podido contar a algún abogado/a? Si es que si ¿Qué te aconsejó o cual fue su reacción/actuación?

No he sufrido ninguna

Si

No Tenia nada que decirle

- ¿Alguna vez te has puesto en contacto con el Síndic de Greuges? ¿Cuál es tu valoración?

NO

ENTREVISTA N° 15

Entrevistas a PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

- ¿Cuántos años llevas en prisión? DE 9 A 10 AÑOS
- ¿Tenías muchas causas? ALGUNAS
- ¿Conocías a todos los abogados de oficio? NO

NO → ¿Te fue fácil ponerte en contacto con ellos? ¿Cuántas llamadas tienes a la semana?
6 A 8 MIN ¿de cuantos minutos de duración? ¿en ese tiempo te daba para explicarles lo que querías? NO

LLAMADAS = DE 8 MINUTOS

5 LLAMADAS HA LA SEMANA

- ¿los abogados de oficio te fueron a visitar? NO

SOLO EN UNA OCASION

- Si es que no, ¿Cómo se preparó el juicio?

COMO ELLOS QUISIERON

- ¿Qué opinión general tienes sobre los abogados de oficio?

MALA

- ¿Alguna vez tuviste designado un abogado del turno de oficio penitenciario? ¿se puso en contacto contigo? NO

- ¿Alguna vez has acudido al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria? ¿Cuál es tu valoración? ¿por qué? UNA PARA PREGUNTAR POR EL

ABOGADO DE OFICIO

- ¿Cómo valoras la figura del Jurista del Centro Penitenciario?

NORMAL MÁS MALA DE BUENA

- ¿Alguna vez has sufrido de malos tratos en prisión y en comisaria? ¿se lo has podido contar a algún abogado/a? Si es que si ¿Qué te aconsejó o cual fue su reacción/actuación?

SI HE TENIDO MALOS TRATOS Y NO ME HAN AYUDADO EN NADA

- ¿Alguna vez te has puesto en contacto con el Síndic de Greuges? ¿Cuál es tu valoración?

SI PERO NO VINIERON

MI CASO

, HE PAGADO PRISION CON CRECES?

ENTREVISTA Nº 16

Entrevistas a PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

- ¿Cuántos años llevas en prisión? 2004 hasta el 2016
- ¿Tenías muchas causas? Si
- ¿Conocías a todos los abogados de oficio? NO
- ¿Te fue fácil ponerte en contacto con ellos? ¿Cuántas llamadas tienes a la semana? ¿de cuantos minutos de duración? ¿en ese tiempo te daba para explicarles lo que querías?
Me venia a visitar/a la semana 5
llamados/de duración 8 minutos
si que me daba tiempo
- ¿los abogados de oficio te fueron a visitar? Si
- Si es que no, ¿Cómo se preparó el juicio? Bien
- ¿Qué opinión general tienes sobre los abogados de oficio? Mala
- ¿Alguna vez tuviste designado un abogado del turno de oficio penitenciario? ¿se puso en contacto contigo? NO
- ¿Alguna vez has acudido al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria? ¿Cuál es tu valoración? ¿por qué? NO

- ¿Cómo valoras la figura del Jurista del Centro Penitenciario? *Malamente*
- ¿Alguna vez has sufrido de malos tratos en prisión y en comisaria? ¿se lo has podido contar a algún abogado/a? Si es que si ¿Qué te aconsejó o cual fue su reacción/actuación? *NO*
- ¿Alguna vez te has puesto en contacto con el Síndic de Greuges? ¿Cuál es tu valoración? *NO*

ENTREVISTA N° 17

- **¿Cuántos años llevas en prisión?**

“Me encuentro en libertad condicional. Tengo una condena de 4 años y 3 meses”.

- **¿Tenías muchas causas?**

“Tres causas distintas”.

- **¿Conocías a todos los abogados de oficio que tuviste?**

“Tuve 3 abogados diferentes y no conocí a ninguno de ellos. Sólo pude coincidir con ellos el día del juicio, poco más de 5 minutos”.

- **¿Te fue fácil ponerte en contacto con ellos? ¿Cuántas llamadas tienes a la semana? ¿de cuantos minutos de duración? ¿en ese tiempo te daba para explicarles lo que querías?**

“Ninguno de mis abogados me dió su número de teléfono. Así que no me pude poner en contacto con ellos. Tampoco me visitaron nunca. Tenemos 5 llamadas por semana, de 7 minutos cada una. Es muy poco tiempo porque no puedes llegar a explicar todo. Y también quieres minutos para hablar con tu familia. Pero yo no tuve el teléfono de los abogados”.

- **¿los abogados de oficio te fueron a visitar?**

“No, en ninguna ocasión”.

- **Si es que no, ¿Cómo se preparó el juicio?**

“No se preparó. Ví a los abogados 5 minutos antes del juicio. Sólo uno de ellos vino un poco antes al calabozo, pero los demás directamente en la Sala”.

- **¿Qué opinión general tienes sobre los abogados de oficio?**

“No puedes defender a una persona sin tener tiempo para verlo. Sólo me dijo “soy tu abogado, pero no hay tiempo para hablar”, después me dijo que la mejor opción era conformarme”.

- **¿Alguna vez tuviste designado un abogado del turno de oficio penitenciario? ¿se puso en contacto contigo?**

“ No. Nunca lo he necesitado, nunca lo he pedido. Conozco gente que si.”

- **¿Alguna vez has al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria? ¿Cuál es tu valoración? ¿Por qué?**

“No conozco este servicio”.

- **¿Cómo valoras la figura del Jurista del Centro Penitenciario?**

“Sólo he estado con la Jurista del Centro una vez, por necesidad.”

- **¿Alguna vez has sufrido de malos tratos en prisión y en comisaria? ¿se lo has podido contar a algún abogado/a? Si es que si ¿Qué te aconsejó o cual fue su reacción/actuación?**

“No, no me he dejado. No me han pegado, para que te hagan eso, debes de ser tonto; aunque si que hay mucha provocación de los funcionarios”.

- **¿Alguna vez te has puesto en contacto con el Síndic de Greuges? ¿Cuál es tu valoración?**

“¿Eso qué es? (respondo: el Defensor del Pueblo), No, no conozco al defensor del pueblo”.

- **¿Cuántos años llevas en prisión?**

"4 años".

- **¿Tenías muchas causas?**

"Tres causas".

- **¿Conocías a todos los abogados de oficio que tuviste?**

"No los conocía".

- **¿Te fue fácil ponerte en contacto con ellos? ¿Cuántas llamadas tienes a la semana? ¿de cuantos minutos de duración? ¿en ese tiempo te daba para explicarles lo que querías?**

"No".

- **¿los abogados de oficio te fueron a visitar?**

"No, en la cárcel no".

- **Si es que no, ¿Cómo se preparó el juicio?**

"De ninguna manera. Ofrecen la conformatoria. Las tres veces me la han ofrecido. No te sientes defendido. Te informa de lo que dice el Fiscal, y te quedas con lo que te ofrecen".

- **¿Qué opinión general tienes sobre los abogados de oficio?**

"Van a cumplir el expediente".

- **¿Alguna vez tuviste designado un abogado del turno de oficio penitenciario? ¿se puso en contacto contigo?**

"No los conozco".

- **¿Alguna vez has al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria? ¿Cuál es tu valoración? ¿Por qué?**

"No lo conozco".

- **¿Cómo valoras la figura del Jurista del Centro Penitenciario?**

“Hablé con él dos veces, no hace nada”.

- **¿Alguna vez has sufrido de malos tratos en prisión y en comisaria? ¿se lo has podido contar a algún abogado/a? Si es que si ¿Qué te aconsejó o cual fue su reacción/actuación?**

“En prisión no. En comisaría si que me dieron cuatro o cinco guantazos. No se lo dije al abogado. En la cárcel sólo he visto malos tratos con patadas una vez, pero se oye que en el DERT si hay. Es un abuso continuo de poder. Deberian de haber detectives infiltrados para ver la verdad de lo que pasa”.

- **¿Alguna vez te has puesto en contacto con el Síndic de Greuges? ¿Cuál es tu valoración?**

“No”.

ENTREVISTA N° 19

- **¿Cuántos años llevas en prisión?**

"8 años y medio".

- **¿Tenías muchas causas?**

"Una causa".

- **¿Conocías a todos los abogados de oficio que tuviste?**

"Siempre tuve abogado particular".

- **¿Te fue fácil ponerte en contacto con ellos? ¿Cuántas llamadas tienes a la semana? ¿de cuantos minutos de duración? ¿en ese tiempo te daba para explicarles lo que querías?**

"Sí, ponerme en contacto sí. Son 5 llamadas a la semana de máximo 7 minutos. No me daba tiempo de explicarle todo al abogado, tenía que gastar varias llamadas. Y no podía hablar casi con mi familia".

- **¿los abogados de oficio te fueron a visitar?**

"Sí, antes de juicio, después también. Luego siguió."

- **Si es que no, ¿Cómo se preparó el juicio?**

" - ".

- **¿Qué opinión general tienes sobre los abogados de oficio?**

"Los de oficio no hacen ni caso, que se rien de uno mismo, lo se por la gente".

- **¿Alguna vez tuviste designado un abogado del turno de oficio penitenciario? ¿se puso en contacto contigo?**

"No he oido hablar de esos abogados"

- **¿Alguna vez has al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria? ¿Cuál es tu valoración? ¿Por qué?**

"No".

- **¿Cómo valoras la figura del Jurista del Centro Penitenciario?**

“ No solucionan nada, nadie vino contento. No escuchaba. Mientras pagues la responsabilidad civil bien, sino ni caso”.

- **¿Alguna vez has sufrido de malos tratos en prisión y en comisaria? ¿se lo has podido contar a algún abogado/a? Si es que si ¿Qué te aconsejó o cual fue su reacción/actuación?**

“No he sufrido mal tratos, aunque no te tratan como personas”.

- **¿Alguna vez te has puesto en contacto con el Síndic de Greuges? ¿Cuál es tu valoración?**

“No”.

ENTREVISTA N° 20

- **¿Cuántos años llevas en prisión?**

"3 años y 7 meses".

- **¿Tenías muchas causas?**

"Una causa".

- **¿Conocías a todos los abogados de oficio que tuviste?**

"No lo conocía".

- **¿Te fue fácil ponerte en contacto con ellos? ¿Cuántas llamadas tienes a la semana? ¿de cuantos minutos de duración? ¿en ese tiempo te daba para explicarles lo que querías?**

"No. No tenía contacto. No".

- **¿los abogados de oficio te fueron a visitar?**

"Nunca. En el calabozo y en el juicio".

- **Si es que no, ¿Cómo se preparó el juicio?**

"No se preparó. Me dijo que me conformara, que era la mejor opción, eso, o más años".

- **¿Qué opinión general tienes sobre los abogados de oficio?**

"No me he sentido defendido".

- **¿Alguna vez tuviste designado un abogado del turno de oficio penitenciario? ¿se puso en contacto contigo?**

"No. Nunca lo he necesitado, nunca lo he pedido. Conozco gente que sí".

- **¿Alguna vez has al Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria? ¿Cuál es tu valoración? ¿Por qué?**

"No se lo que es".

- **¿Cómo valoras la figura del Jurista del Centro Penitenciario?**

"Buena gente. Me ayudó mucho, vino varias veces a verme".

- ¿Alguna vez has sufrido de malos tratos en prisión y en comisaria? ¿se lo has podido contar a algún abogado/a? Si es que si ¿Qué te aconsejó o cual fue su reacción/actuación?

“Nunca en prisión. La policía sí pero no se lo conté al abogado”.

- ¿Alguna vez te has puesto en contacto con el Síndic de Greuges? ¿Cuál es tu valoración?

“No lo conozco”.

ANEXO N° 2

ENTREVISTAS A JURISTAS DE CENTROS PENITENCIARIOS

- **¿En qué consiste su trabajo?**

“Las funciones del Jurista-Criminólogo (actualmente jurista) están reguladas en el Reglamento Penitenciario (RD 1201/81), art. 281 (parcialmente en vigor), que las podemos resumir en:

- Estudio y valoración de la información penal, procesal y penitenciaria de cada interno y valoración criminológica para clasificación, progresión de grado, permisos, libertad condicional. En base a esta información emitir los informes propios de su especialidad.

La información del Jurista, junto a la de las demás especialidades, será determinante para la Junta de Observación y Tratamiento a la hora de estudiar y tomar una decisión relativa a la conveniencia de proponer un grado de tratamiento u otro, informar favorablemente o no la propuesta de salida de permisos, hacer pronóstico positivo o negativo de salida en libertad condicional etc.

- Informar a los internos sobre su situación penal, procesal y penitenciaria, bien por iniciativa propia bien a petición de los internos.
- También cumple, en muchas ocasiones, la función de asesorar, orientar y elaborar sus peticiones y recursos (en aquellos en que no es preceptiva la firma de letrado) a las instituciones administrativas y judiciales (acumulación de condenas, recursos de grado, escritos de queja...) ya que una parte importante de la población reclusa pierde el contacto con el abogado que en su momento lo defendió y se ve incapaz de hacer las peticiones por sí mismo.

En relación con este punto mencionar que una función del jurista, complementaria y no prevista reglamentariamente, es la comunicación con juzgados para orientar al interno de dudas básicas relativas a su condena, solicitar información de procesos judiciales que no constan en el centro penitenciario y muchas veces pedir información actualizada de la situación de la responsabilidad civil derivada del delito.

- Informar a las autoridades judiciales, especialmente Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, y administrativas, especialmente Dirección General de Servicios Penitenciarios, en los términos que soliciten relativos a los internos asignados a su equipo

Empecé hace 25 años en el CP Lérida-II, actualmente CP Ponent”.

- **¿Cuántas personas tiene asignadas, en la actualidad? ¿Hay algún criterio de asignación para cada Jurista?**

“El número de internos asignados depende de la población del momento y del número de Juristas de la plantilla. Actualmente tengo asignados entre 160-180 internos que nunca son los mismos debido al movimiento por diferentes motivos: libertades provisionales o definitivas, nuevos ingresos, traslado a Centro de penados etc.

El criterio de asignación depende de la Dirección del Centro y también es variable. Hasta hace un año tenía asignados los delitos violentos de la 3ª y 4ª Galería.

Ahora tengo asignada la mitad de la 1ª Galería y una parte alfabética de la 4ª Galería sin distinción del delito por el que estén penados o preventivos”.

- **En caso de que sean muchas, ¿cómo lo hace?**

“Estableciendo prioridades por :internos por los que tengo que hacer valoración jurídico-criminológica porque, desde el Equipo Multidisciplinar , tenemos que hacer propuesta de clasificación a la Junta de Observación y Tratamiento a corto plazo; demanda de los propios internos (bien presencialmente bien a través de instancia) ;o demanda de información por parte de las autoridades a las que debo informar.

Ten en cuenta también, que no todos los internos desean hablar con el Jurista en el mismo momento y cuando son muchas las demandas y no es urgente el tema a tratar me organizo durante la semana como los tengo que atender en función de las necesidades de cada uno”.

- **¿Qué consultas le suelen hacer las personas privadas de libertad?**

“Las consultas varían aunque hay una que casi siempre está presente en todas las entrevista: cuánto tiempo han de permanecer en prisión y de que manera lo harán.

Por lo demás son muchos los temas consultados: posibilidades de acceder al tercer grado, de salir de permiso, consultas de su procedimiento judicial, consultas de su abogado, de asesoría general de cumplimiento de sus responsabilidades civiles derivadas del delito, petición de elaborar recursos, de asesorarles ante la incoación de un expediente disciplinario, de trámites de sus permisos de residencia, de poder cumplir condena en su país, de solicitar la acumulación jurídica de sus condenas y de todas aquellas dudas jurídicas que les pueden ir surgiendo.

A destacar que muchas veces solicitan información no jurídica porque son muchas las incertidumbres que se les plantean y casi nunca separan las consultas específicas a cada profesional. Así, es frecuente que a mi me hablen de temas

médicos o problemas familiares, por poner un ejemplo, y a cualquier otro profesional le pregunten dudas jurídicas. Somos nosotros los profesionales del centro los que muchas veces hemos de canalizar las preguntas a quien corresponde”.

- **¿Cuántas consultas realiza a lo largo de una jornada laboral (aprox.)? ¿Dónde?**

“Aproximadamente voy unas dos horas tres veces por semana y atiendo a un número variable de internos según la consulta realizada o según si es entrevista de evaluación para clasificación inicial o es una consulta jurídica y puntual pero puede ser una media de entre 6-8 internos. (Es orientativo y, insisto, depende del tipo de entrevista, si es una consulta puntual será de corta duración y si es una entrevista para hacer una evaluación criminológica será de mayor duración).

Los entrevisto en un despacho de la Galería destinado al efecto”.

- **¿Elabora recursos para denegación de permisos? ¿Y para clasificación?**

“Si. Les ayudo y elaboro recursos cuando es necesario y cuando el interno hace la demanda bien directamente bien a través de otro profesional como podría ser el educador. También les asesoro en otras áreas como, por ejemplo, ser la disciplinaria”.

- **¿Cuál es la situación de los extranjeros en prisión? ¿Hay algo especial para ellos?**

“La situación de los extranjeros en prisión no la podemos generalizar puesto que las circunstancias de cada uno son muy diferentes. En todo caso si te refieres a los que no tienen residencia legal ni vínculos familiares en España hay a nivel penal la posibilidad de sustitución de la pena de prisión por la expulsión a su país de origen o una vez condenados y ya en prisión, pueden cumplir la última parte de su condena en su país siempre que haya progresado a tercer grado y se le apruebe la libertad condicional. Es decir, pueden cumplir la libertad condicional en su país según los términos que prevé el artículo 197 del Reglamento Penitenciario”.

- **¿Cuál es la situación en el caso de un preso con una enfermedad mental?**

“Si es una enfermedad mental que se puede tratar en régimen ordinario el psiquiatra del centro le hace el seguimiento de la medicación. También intervienen los psicólogos cuando se considera necesario. Si la enfermedad es más grave y han sido considerados inimputables se les ingresa en el Departamento de Psiquiatría del Centro. También hay Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios para los casos más irreversibles o de necesidad de seguimiento médico continuado”.

- **¿Tiene relación con abogados penitenciarios en prisión? ¿Cuál es su impresión sobre los abogados de oficio?**

“La relación con los abogados es prácticamente nula. Está establecido, por la normativa interior, que las relaciones con el exterior como pueden ser familiares o abogados las atiende por entrevista la dirección del centro aunque eso no es obstáculo para tener algún contacto puntual aclaratorio de algún tema si fuera necesario”.

ENTREVISTA N° 22

- **¿En qué consiste su trabajo?**

"Puedes encontrar las funciones específicas en el artículo 281 del Reglamento Penitenciario de 1981".

- **¿Cuántas personas tiene asignadas, en la actualidad? ¿Hay algún criterio de asignación para cada Jurista?**

"Actualmente unas 70. He llegado a tener hasta 90. Trabajamos cada uno en los distintos módulos del Centro Penitenciario".

- **En caso de que sean muchas, ¿cómo lo hace?**

"Primeramente me entrevisto con aquellos que lo han solicitado mediante instancia. Después si alguno de ellos quiere consultarme algo, les atiendo también".

- **¿Qué consultas le suelen hacer las personas privadas de libertad?**

"Sobre su situación. Cuánto les queda para cumplir, para salir. También sobre temas de expulsiones".

- **¿Cuántas consultas realiza a lo largo de una jornada laboral (aprox.)? ¿Dónde?**

"Las consultas varían según la consulta que quieran realizar. Acudo martes y jueves desde primera hora de la tarde hasta las 20-21h".

- **¿Elabora recursos para denegación de permisos? ¿Y para clasificación?**

"Generalmente no. No es una de las funciones del jurista".

- **¿Cuál es la situación de los extranjeros en prisión? ¿Hay algo especial para ellos?**

"Para los extranjeros hay que tener en cuenta lo que disponen los artículos 89.1 y 89.5 del Código Penal. También el artículo 57.7 de la Ley Orgánica de Extranjería, referentes a la expulsión".

- **¿Cuál es la situación en el caso de un preso con una enfermedad mental?**

"Si son inimputables van a un departamento especial".

- **¿Tiene relación con abogados penitenciarios en prisión? ¿Cuál es su impresión sobre los abogados de oficio?**

“No. No tengo ninguna relación”.

- **¿Qué opina del SOJP?**

“Se que es un servicio de orientación pero desconozco sus funciones concretas. Aquí creo que viene alguna vez una fundación pero desconozco sus actuaciones”.

- **¿En qué consiste su trabajo?**

“Básicamente, consiste en informar al interno sobre su situación penal, procesal y penitenciaria. Su máxima preocupación es el tiempo que van a pasar ahí, y, como es evidente, quieren tenerlo todo claro. También oriento y asesoro en relación a los recursos que pueden interponer, y a su vez también elaboro alguno (siempre y cuando no sea preceptiva la intervención del abogado). También elaboro alguna acumulación de condena, puesto que como sucede muchas veces el interno no sabe quien es su abogado y por ello se siente desprotegido ante estas acciones”.

Trabajo como jurista desde el año 2008.

- **¿Cuántas personas tiene asignadas, en la actualidad? ¿Hay algún criterio de asignación para cada Jurista?**

“Me encargo de un módulo entero, en el que en estos momentos hay unas 70 personas. Actualmente el número de población reclusa ha disminuido notablemente. He llegado a tener asignadas hasta 90 personas.

Cada uno de los juristas tenemos asignado un módulo. Actualmente no llevo el DERT, pero si que lo lleva un jurista conjuntamente con su módulo correspondiente”.

- **En caso de que sean muchas, ¿cómo lo hace?**

“Normalmente trabajamos mediante instancia, aunque yo atiendo a todo aquél que requiera de mis servicios y tenga algún tipo de duda en cualquier asunto”.

- **¿Qué consultas le suelen hacer las personas privadas de libertad?**

“La principal consulta es averiguar qué abogado de oficio penal tuvieron. Suele pasar que muchos, después del juicio no vuelven a saber nada del letrado que les llevó la causa, y por ello se sienten a menudo desamparados; llamo a los juzgados y me pongo en contacto con ellos, facilitando el número de teléfono al interno, para que este pueda comunicarse con él.

Otra de las consultas consiste en saber qué causas tienen pendientes y también piden a menudo que les haga el triple de la mayor (art. 76 del CP)”.

- **¿Cuántas consultas realiza a lo largo de una jornada laboral (aprox.)? ¿Dónde?**

“El numero de consultas varia según las cuestiones que quieran preguntar. Para fijar un promedio, diría que unas 7-8 personas durante 3 horas. Suelo acudir

miércoles, jueves y viernes por las mañanas. Atiendo a quien ha echado instancia y a quien no también, no me baso en un sistema rígido, todo el mundo debe poder consultar sus dudas, aunque siempre siguiendo un orden.

También realizo un "curso de acogida" en el que participan internos preventivos en grupo. En esos cursos pretendo darles cuatro ideas básicas para tal de orientarlos en su nueva vida dentro del CP".

- **¿Elabora recursos para denegación de permisos? ¿Y para clasificación?**

"Sí. Muchos. Elaboro ambos, tanto para la denegación de permisos como para la clasificación. No tengo ningún tipo de problema en elaborarlos. También en relación a sanciones. Si no pudiese elaborarlos, los derivó a Servicios dónde pueden ayudarlos. Hemos de pensar que la mayoría de población reclusa no sabe cómo elaborar estos escritos, así pues, cuando la intervención de abogado no es preceptiva, no tengo reparo en ayudarlos".

- **¿Cuál es la situación de los extranjeros en prisión? ¿Hay algo especial para ellos?**

"Hay mucho rigor en cuanto a la situación de los extranjeros. Se aplica a rajatabla la Circular 1/2013, de tal manera que a la mínima se les expulsa. A la hora de obtener permisos y beneficios también es cierto que lo tienen bastante más complicado, por considerarse que hay riesgo a que se fuguen (cuando realmente muchos de ellos tienen a toda su familia en nuestro país)".

- **¿Cuál es la situación en el caso de un preso con una enfermedad mental?**

"Se les aplican medidas de seguridad. No tienen clasificación. Están en el DAE, son inimputables".

- **¿Tiene relación con abogados penitenciarios en prisión? ¿Cuál es su impresión sobre los abogados de oficio?**

"No tengo relación con abogados. Si me pongo en contacto con ellos es debido a que el interno me ha pedido que averigüe quien era su abogado en la causa. La mayoría de los internos no están nada contentos con sus abogados de oficio, no hay muy buena fama".

- **¿Conoce el SOJP? Qué opinión le merece?**

"Sí conozco al SOJP, aunque aquí actúa más otra Fundación. Me da la impresión de que es un servicio mal aprovechado. Muchos de los internos desconocen de su existencia. Además, debería ser un servicio fijo, y no eventual, es decir, bajo mi parecer, deberían permanecer siempre en el centro penitenciario y no unas horas en concreto".

ANEXO N° 3

ENTREVISTAS A ABOGADOS DEL TURNO DE OFICIO PENAL Y PENITENCIARIO

ENTREVISTA Nº 24

- **¿Cuántos años lleva ejerciendo en el turno de oficio penal o penitenciario?**

“12 años, en ambos turnos”.

- **¿Cuáles cree que son las mayores dificultades/deficiencias del turno de oficio penal/penitenciario?**

“La deficiencia más grande es la falta de actuación letrada en fase de ejecución de sentencia. Muchos abogados no siguen la ejecutoria una vez hay sentencia firme, no porque no se incluya la defensa en la ejecutoria en la designa de oficio, sino porque esta defensa da mucho trabajo que no resulta remunerado en absoluto por los módulos del turno (excepto por un actuación posterior a los dos años de la sentencia, que sí se remunera). Se produce verdadera indefensión a penados”.

- **¿Cuántas veces puede acudir al Centro Penitenciario a entrevistarse con su cliente?**

“Todas las veces que consideremos necesario mi cliente y yo”.

- **¿Cómo influye que los Centros Penitenciarios se encuentren, la mayoría, fuera de Barcelona?**

“Es un handicap, de manera que en muchas ocasiones, la comunicación con el interno es a través de teléfono o de carta postal. Escribo y recibo mucha correspondencia con mis clientes”.

- **¿Recibe muchas llamadas por parte de sus defendidos desde el Centro Penitenciario? ¿las considera suficientes?**

“Recibo a menudo sus llamadas. Creo que no son suficientes, sobre todo, en la duración, que está limitada a 8 minutos”.

- **¿Cómo abogado en el proceso penal, una vez recaída la Sentencia, se sigue haciendo cargo de lo que les sucede a su defendido/a en el Centro Penitenciario?**

“Sí, tanto como abogado de oficio como particularmente”.

- **¿Con qué dificultades se encuentra cuando su cliente es extranjero?**

“Denegación de permisos de salida, negativa a participar en programas de tratamiento. Las razones son siempre la falta de referentes externos y cuando los hay, la irregularidad administrativa. Irregularidad producida de forma sobrevenida por la prisión (no renovación de las autoridades penitenciarias de las autorizaciones temporales de residencia). De forma sistemática, en clara

contradicción de la LOGP y de las circulares 1/2011 y 1/2013, la administración penitenciaria omite instar las renovaciones y deja caducarlas, abocando a irregularidad que después le sirve para justificar el trato discriminatorio del extranjero respecto al nacional en el disfrute de permisos y del tratamiento”.

- **¿Alguna vez su defendido le ha manifestado haber sido sometido a malos tratos en comisaria o en el centro penitenciario?**

“Sí”.

- **¿Cuál ha sido su actuación ante este hecho?**

“He aconsejado poner denuncia ante el Juzgado de guardia. He representado a presos en algunos juicios de faltas que se han incoado. También por denuncias de maltrato en CIE, no solo prisiones. La mayor parte de las ocasiones, el denunciante se convierte en denunciado y el juicio de faltas consiste en defender a personas que han sido denunciadas a su vez por atentado, desobediencia y lesiones a funcionarios o agentes”.

- **¿Cuántos años lleva ejerciendo en el turno de oficio penal o penitenciario?**

“11 años en el turno de oficio penal”

- **¿Cuáles cree que son las mayores dificultades/deficiencias del turno de oficio penal/penitenciario?**

“Largas esperas en sede judicial, falta de medios económicos, remuneración (tardía y no acorde con el trabajo realmente efectivo)”.

- **¿Cuántas veces puede acudir al Centro Penitenciario a entrevistarse con su cliente?**

“No tengo casos de ámbito penitenciario”.

- **¿Cómo influye que los Centros Penitenciarios se encuentren, la mayoría, fuera de Barcelona?**

“Particularmente, no he tenido que acudir nunca al Centro Penitenciario. He tenido clientes en prisión provisional pero en unos 20 días han salido en libertad. De todos modos imagino que la ubicación fuera de Barcelona constituye una dificultad más a la hora de defender al cliente”.

- **¿Recibe muchas llamadas por parte de sus defendidos desde el Centro Penitenciario? ¿las considera suficientes?**

“Únicamente en una ocasión he recibido llamada de un cliente”.

- **¿Cómo abogado en el proceso penal, una vez recaída la Sentencia, se sigue haciendo cargo de lo que les sucede a su defendido/a en el Centro Penitenciario?**

“Por regla general no. El turno no lo contempla. Otra cosa es que requiera de mis servicios de forma privada, nunca me ocurrió”.

- **¿Con qué dificultades se encuentra cuando su cliente es extranjero?**

“Barreras con el idioma, dificultad en su localización, dejadez a la hora de aportar la documentación requerida”.

- **¿Alguna vez su defendido le ha manifestado haber sido sometido a malos tratos en comisaria o en el centro penitenciario?**

“Sí”.

- **¿Cuál ha sido su actuación ante este hecho?**

“Le he comentado la posibilidad de interponer denuncia”.

- **Quants anys porta exercint en el torn d'ofici penal o penitenciari?**

"Em vaig col·legiar el 1971.

He exercit com a Advocat d'Ofici penal durant aproximadament 10 anys.

Fa uns 15 ho vaig deixar. Els motius van ser que, tot i la meva experiència, només em corresponien assumptes molt menors, que m'ocupaven molt de temps i no tenien massa transcendència. Habitualment els clients eren deixats en llibertat i es perdia el seu rastre completament, no podíem preparar el judici i tampoc hi assistien. Tanmateix resultava molt frustrant, atès que, a nivell professional, tenia altres clients amb qüestions de més entitat.

Finalment vaig considerar que no era especialment necessària la meva col·laboració en aquest àmbit i vaig dedicar el meu temps a una entitat social, la Coordinadora contra la Marginació de Cornellà, on em sentia molt més útil i podíem tractar el client des de diferents aspectes (visites a la presó, tracte amb la família, treballadors socials, empreses de reinserció, etc^a) La retribució que rebia per cada servei era, segons els anys, fins i tot inferior a la establerta pel Torn d'Ofici, però la forma de treballar era infinitament més gratificant i enriquidora.

Com a membre del "Grup de Juristes Roda Ventura" he treballat com a voluntària en diferents Centres penitenciaris: La Model, Centre de Joves de La Trinitat i Brians-I en diferents períodes, però amb la mateixa modalitat: assistir els interns i internes a nivell jurídic, i, sense interferir en la tasca de l'Advocat defensor (fos o no d'Ofici) suplir les greus mancances de coneixement en temes jurídics i resoldre problemes urgents que sorgien en el compliment de les condemnes. Aquest servei, que s'anomenava "Oficina de l'Intern" va deixar de funcionar poc després de crear-se el Torn d'Ofici Penitenciari.

Així doncs i resumint, puc afirmar que, tot i no pertànyer al Torn d'Ofici, tinc un coneixement ampli de les problemàtiques dels Centres Penitenciaris i la casuística entre interns/nes i els seus Advocats, siguin o no del Torn d'Ofici".

- **Quines són les dificultats més grans i les deficiències del Torn d'Ofici Penal i Penitenciari?**

"Normalment, els interns/nes estan descontents dels Advocats del Torn d'Ofici.

Per a començar, puc afirmar que una gran majoria desconeixen qui és, doncs recorden vagament les primeres diligències (declaracions a la Comissaria i al Jutjat d'Instrucció) i sovint han perdut les seves dades. Aquest fet, molt freqüent, fa que l'intern preventiu en una presó es senti desprotegit. Depenent de si ha estat visitat per a informar-lo del curs del procediment al Centre Penitenciari, ò bé per a preparar el judici, en tindrà millor concepte. Molt sovint coneixen l'Advocat, o més ben dit, el retroben uns moments abans de començar la vista, quan la defensa no

es pot preparar en condicions. No cal dir que, segons la condemna, l'intern/na es fa una idea, a vegades distorsionada, de l'Advocat.

Tot plegat alimenta la creença de que l'Advocat d'Ofici no compleix les seves obligacions i pel fet de ser gratuït, el seu assessorament no és de la qualitat que s'espera.

Aquesta creença és, en part certa i en part, errònia o, fins i tot injusta pel col·lectiu del Torn d'Ofici, però es manté al llarg dels anys i per part de les persones preses es percep com una inevitable conseqüència de la seva manca de mitjans, i alimenta un altra creença, també equivocada, que només un Advocat que cobra molts diners, pot fer una bona defensa i un bon assessorament.

Així es crea un cercle viciós, que perjudica especialment la part més feble, els interns/es, però també desacredita injustament tot el col·lectiu, sense masses matisos.

Des de la perspectiva dels Advocats, la retribució del Torn d'Ofici és clarament insuficient si es presta un servei complert (visites al Centre Penitenciari, atenció personal, preparació de la vista, etc) convertint l'Advocat d'ofici en un empleat mal pagat i escassament valorat. L'Estat, per la seva banda, s'apunta el "mèrit", obligació constitucional, de proporcionar mitjans de defensa a qui no té possibilitats, i amb els diners dels contribuents, alimenta un servei professional deficitari, on tots els seus agents (advocats i presos) estan descontents i emprenyats. No em consta que, des del Col·legi d'Advocats es faci un seguiment ò s'exigeixin mínims de qualitat. Això sí, el servei comporta una notable "maquinària burocràtica".

- **Quantes vegades pot desplaçar-se al Centre Penitenciari a entrevistar-se amb el client?**

Partint de que el pres/sa voldria entrevistar-se amb l'Advocat amb freqüència quinzenal ò mensual, potser per a consultar –això sí- una i altre vegada les mateixes qüestions, hem d'afirmar que les visites al Centre Penitenciari per part dels Advocats d'Ofici són insuficients, doncs es limiten (i no sempre), a una sola entrevista per a preparar la vista imminent.

Al meu entendre, una visita fonamental seria la de valorar l'acusació del Ministeri Fiscal i la preparació de la qualificació de defensa, on han de proposar-se les proves de cara el judici. De fet, es disposa d'un termini molt breu i, si els temes previsibles no s'han treballat amb l'intern/a, l'aportació de documents i la proposició de pràctica de proves anticipades prèvies al judici, resulta gairebé impossible. Si tenim en compte que aquesta visita prèvia a la qualificació provisional de la defensa no és gaire habitual, podem afirmar que es perd una gran oportunitat per a l'enfoc de la vista oral.

Una altra visita imprescindible és la de preparació de la vista oral. Normalment han passat molts mesos, sinó anys, des de les primeres diligències. Cal fer una visita prou extensa i profunda per a preparar el client de cara a l'interrogatori del

Fiscal, la versió que té l'intern dels fets (per evitar a l'Advocat, sorpreses de darrera hora) i el seu comportament en general davant el Jutge. També per a aconsellar el client respecte dels detalls més rellevants i favorables, i dels que convé precisament que no surtin. De la possibilitat d'acords amb el Fiscal.

Quan la vista es prepara cinc minuts abans, a les dependències de calabossos, rodejats d'altres persones que esperen judici i amb un ambient ple de soroll i confusió, tenim moltes possibilitats que la defensa sigui molt fluixa i el resultat del judici, insatisfactori. També cal dir que una bona preparació també consisteix en fer comprendre al client que l'acusació està ben fonamentada i que cal preparar-se per una sentència condemnatòria.

- **Com influeix el fet de que els Centres Penitenciaris es trobin, la major part, fora de Barcelona?**

Les visites als Centres Penitenciaris, haurien d'estar retribuïdes a part de la minsa retribució fixada per a la vista oral, tenint en compte que suposen un desplaçament aproximat de tres quarts d'hora, i que amb la tornada poden representar només en desplaçaments, dues hores, més les despeses de benzina i peatge si es va per autopista.

Quan s'arriba al Centre Penitenciari, el temps d'espera és imprevisible, però sol ser un mínim de mitja hora ò molt sovint d'una hora o més. Els funcionaris es lamenten que han de recollir els interns a les diferents galeries i que no disposen de més mitjans...etc^a

La visita ocupa un mínim de mitja hora i, si convé més. El total acaba ocupant quatre hores o més, sense una justa retribució. Representa ocupar mitja jornada sencera, difícil de compaginar amb la feina intensa de l'advocat en exercici, els senyalaments i tot el que és necessari per a viure dignament.

Atès que la política de construcció de Centres Penitenciaris allunyats dels nuclis urbans, no canviarà a mig termini ò mai, es fa més que necessari d'una banda, tenir en compte la dificultat afegida dels desplaçaments, amb una retribució justa i, al mateix temps la recerca, per part dels Col·legis professionals, de fórmules alternatives per a facilitar la comunicació dels interns/nes amb els Advocats (excarcel·lacions, trasllats ò videoconferències..... i altres).

- **Rep moltes trucades des del Centre Penitenciari? Les considera suficients?**

Cal tenir en compte les limitacions que tenen els interns/nes per a trucar per telèfon, limitacions horàries, segons les conductes, segons els funcionaris de torn....etc^a.

A vegades l'intern/na truca en el moment que pot, però que, per l'Advocat és el més inoportú. Si està rebent una visita, resulta difícil parar-ho tot per atendre l'intern. Si li dius que truqui d'ací una estona, potser que no pugui trucar fins la setmana següent.

Les converses telefòniques es produeixen en passadissos plens de gent i amb la premura de no excedir-se en el temps (crec que hi han unes targetes....). També al davant del següent intern/na que està fent cua. En fi, resulta un sistema deficient, que no es pot equiparar amb una visita presencial.

- **Com a advocat en el procés penal, quan ja ha recaigut Sentència, es fa càrrec del que li succeeix al seu defensat/da en el Centre Penitenciari?**

A nivell particular, puc afirmar que sí. També que hi han molts advocats que continuen defensant els clients. No obstant, el Reglament del Torn d'ofici estableix que la tasca de l'Advocat fineix amb el recurs d'apel·lació, quan n'hi ha.

Normalment l'intern/na no entén que resta desprotegit fins que no comença a percebre que els seus drets són negligits, i es consciència tard per a recórrer sancions, denegacions de permisos i altres qüestions, que fan referència al tractament.

L'existència del SOJP i del Torn d'Ofici Penitenciari està poc aprofitat per desconeixement dels mateixos interns.

- **Amb quines dificultats es troba quan el seu client és estranger?**

No puc oferir massa experiència en aquest camp. La meva percepció és que pocs interns/nes volen substituir la condemna per expulsió als seus països d'origen.

Prefereixen arriscar-se a complir les condemnes i tornar a intentar aconseguir el permís de treball i residència. Normalment la seva família ja resideix a l'estat i té unes prestacions a les que no es volen renunciar.

- **Alguna vegada el seu defensat li ha manifestat haver estat objecte de maltractaments en el Centre Penitenciari?**

"Sí".

- **Quina ha estat la seva actuació davant d'aquest fet?**

He tingut alguna experiència en aquesta matèria. El resultat ha estat molt insatisfactori:

En primer lloc, perquè l'intern va ser sancionat amb regressió a primer grau, amb conseqüències molt negatives. Sobretot perquè, quan el procés es va posar realment en marxa, i per por a més represàlies, va tirar-se enrere de la seva primera versió.

Els funcionaris el van denunciar per insubordinació i lesions. Aquesta denúncia va anar molt per davant de les de maltractaments. Es tracta d'una tècnica emprada

pels maltractadors, que els dona bons resultats, doncs afegeixen una condemna a l'intern maltractat i així aconseguen intimidar-lo.

Els metges de les presons, sovint dissimulen les lesions per maltractaments, i no ho denuncien com a professionals, tal i com haurien de fer-ho (protocols Hospitals per exemple). La raó és que hi ha por a perdre la destinació o a posar-se malament amb determinats estaments.

En el nostre cas, va ser la família qui va denunciar els maltractaments. Això va comportar posar Advocat i Procurador i un cost per a tirar endavant la querella. En el procediment va comparèixer com a acusació popular l'entitat per la que treballava, la Coordinadora contra la Marginació.

Les dificultats van esser molt notables. El Jutjat instructor no hi va tenir cap interès i va prolongar la instrucció durant tres anys. Els funcionaris denunciats eren de difícil identificació (Tenen un número) i hi va haver confusions múltiples. Que si el dia dels fets no havien treballat, que si estaven de baixa...., que si no estaven destinats a aquell Centre..., de tot menys transparència i interès en aclarir la qüestió, vaja.

El procediment va acabar en absolució dels funcionaris. L'intern ja no hi tenia cap interès. L'apel·lació cursada només per l'entitat acusadora particular, tampoc va prosperar i va acabar confirmant la Sentència absolutòria.

Davant d'un cas de maltractaments, ha de tenir-se en compte que l'intern és la part més feble i es troba en una total indefensió. Caldria establir protocols a nivells institucionals, que funcionessin per sobre de l'àmbit reduït funcionaris-intern. Les famílies podrien tenir un rol molt important. Les Associacions contra maltractaments i Tortures, també. Els Col·legis d'Advocats directament haurien de avisar la Conselleria de Justícia i portar a terme un seguiment que obligués els Centres Penitenciaris a donar explicacions, a detectar quins són els funcionaris maltractadors. A traslladar immediatament els interns maltractats a altres centres per a facilitar les seves denúncies, tot i que també no serien fàcils.

Cal també conscienciar els Jutges de Vigilància, competents en aquestes matèries.

ENTREVISTA Nº 27

- **¿Cuántos años lleva ejerciendo en el turno de oficio penal o penitenciario?**

“Desde noviembre de 2014”

- **¿Cuáles cree que son las mayores dificultades/deficiencias del turno de oficio penal/penitenciario?**

“Precariedad económica. Ello lleva a muchos compañeros a no visitar al cliente que se encuentra en prisión, pues aunque los criterios orientadores del Colegio de Abogados de Barcelona establecen la cuantía a minutar por las entrevistas al centro Penitenciario en el Turno de Oficio no se paga dicho módulo. Así pues, una de las dificultades es la coordinación con el cliente. Una propuesta sería salas de videoconferencia en el Colegio de Abogados y centro Penitenciario para entrevista entre abogado y cliente”.

- **¿Cuántas veces puede acudir al Centro Penitenciario a entrevistarse con su cliente?**

“Todavía no he tenido la oportunidad de tener un cliente del turno de oficio que se encuentre en el centro Penitenciario”.

- **¿Cómo influye que los Centros Penitenciarios se encuentren, la mayoría, fuera de Barcelona?**

“Muy negativamente. Ya en el tema arriba referenciado como, y sobre todo, en la rehabilitación”.

- **¿Recibe muchas llamadas por parte de sus defendidos desde el Centro Penitenciario? ¿las considera suficientes?**

“Todavía no he tenido la oportunidad de tener un cliente del turno de oficio que se encuentre en el centro Penitenciario”.

- **¿Cómo abogado en el proceso penal, una vez recaída la Sentencia, se sigue haciendo cargo de lo que les sucede a su defendido/a en el Centro Penitenciario?**

“Todavía no he finalizado un proceso penal. Igualmente, el abogado del procedimiento penal debe seguir el expediente en relación a la ejecutoria, no del régimen penitenciario”.

- **¿Con qué dificultades se encuentra cuando su cliente es extranjero?**

“Ninguna”.

- **¿Alguna vez su defendido le ha manifestado haber sido sometido a malos tratos en comisaria o en el centro penitenciario?**

“Desde el turno de oficio no. Si puedo manifestar que existen”.

- **¿Cuál ha sido su actuación ante este hecho?**

“ - “.

- **¿Cuántos años lleva ejerciendo en el turno de oficio penal o penitenciario?**

“Llevo desde el año 2008 dedicándome en exclusiva a la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad.”

- **¿Cuáles cree que son las mayores dificultades/deficiencias del turno de oficio penal/penitenciario?**

“Que no hacen nada. Los abogados del Turno de Oficio penal, difícilmente acuden a la cárcel a ver a su defendido. En el Centro de Jóvenes, por ejemplo, ya no lo hacían cuando éste estaba en la Trinidad, imagínate ahora que está en Quatre Camins. He presentado muchas quejas por la actuación de los abogados de oficio, porque no coge las llamadas, porque no se puede preparar un juicio cinco minutos años. Y claro, todo acaba en conformatoria, cuando a lo mejor, una buena defensa puede hasta conseguir una absolución”.

- **¿Cuántas veces puede acudir al Centro Penitenciario a entrevistarse con su cliente?**

“Como abogada de una Fundación, acudía cada semana. Atendía una media de 250 personas al año, en el Centro de Jóvenes”.

- **¿Cómo influye que los Centros Penitenciarios se encuentren, la mayoría, fuera de Barcelona?**

“Muy negativamente. No debería de ser un impedimento, pero por desgracia lo es”.

- **¿Recibe muchas llamadas por parte de sus defendidos desde el Centro Penitenciario? ¿las considera suficientes?**

“Sí, muchas. Y también correspondencia, me envían bastantes cartas. Ellos disponen de 5 llamadas de 7 minutos cada una, con lo que no considero que sea suficiente a la hora de poder comunicarse con su abogado”.

- **¿Cómo abogado en el proceso penal, una vez recaída la Sentencia, se sigue haciendo cargo de lo que les sucede a su defendido/a en el Centro Penitenciario?**

“No he ejercido en el Turno de Oficio penal, pero sí, lo haría”

- **¿Con qué dificultades se encuentra cuando su cliente es extranjero?**

“Muchas. No acceden casi nunca a permisos, con lo cual son los que cumplen la condena “a pulso”.

- **¿Alguna vez su defendido le ha manifestado haber sido sometido a malos tratos en comisaria o en el centro penitenciario?**

“Sí”.

- **¿Cuál ha sido su actuación ante este hecho?**

“Le he comentado la posibilidad de interponer denuncia”.